REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 462 DE 2021

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

El Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

en cumplimiento de las funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, delegadas por el Director General de Colombia Compra Eficiente mediante Resolución No 1839 de 2019, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y

Considerando

1. Que de conformidad con las normas descritas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el día 21 de mayo de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente publicó en la plataforma SECOP II los documentos correspondientes al proceso de selección de proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima mediante la modalidad de selección de licitación pública CCENEG-052-01-2021[1]

2. Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 15 de septiembre de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

3. Que los interesados en el proceso para seleccionar a los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-052-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima, presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en la plataforma de SECOP II.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente público en la plataforma SECOP II la Resolución N° 314 de 15 de octubre de 2021, por la cual se ordenó la Apertura del Proceso de Selección de Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima, mediante la modalidad de contratación de licitación pública Nº CCENEG-052-01-2021.

5. Que la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos del Proceso de Contratación del proceso de licitación pública Nº CCENEG-052-01-2021 tuvo lugar el día 21 octubre de 2021 a las 8:30 A.M., en la cual fueron asignados los Riesgos del Proceso de Contratación y se dio respuesta a las inquietudes de los interesados sobre los Documentos del Proceso.

6. Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Contratación CCENEG-052-01-2021, los interesados presentaron observaciones a los documentos definitivos, por lo cual Colombia Compra Eficiente modificó algunos aspectos a través de las adendas 1, expedida el 22 de octubre de 2021, adenda 2 expedida el 9 de noviembre de 2021, adenda 3 expedida el 16 de noviembre de 2021 y la adenda 4 expedida el 16 de noviembre de 2021.

7. Que el 22 de noviembre de 2021 siendo las 5:00 P.M., se llevó a cabo el cierre del Proceso de Contratación de la licitación pública Nº CCENEG-052-01-2021, donde se dejó constancia mediante la plataforma de SECOP II de la recepción de las siguientes ofertas:

Tabla Nº 1 Relación de Recepción de Ofertas.

	Proponente	Fecha de envío
51	MPX S.A.S.	11/22/2021 4:58 PM
50	UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021	11/22/2021 4:56 PM

[1]La consulta de los Documentos del Proceso podrá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13378407&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

	Proponente	Fecha de envío
49	COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A	11/22/2021 4:54 PM
48	MILFORT S.A.S	11/22/2021 4:53 PM
47	C.I. INVERSIONES DERCA	11/22/2021 4:53 PM
46	CONSORCIO ARES INTERAMERICANA	11/22/2021 4:51 PM
45	MILITARY INDUSTRIES SAS	11/22/2021 4:51 PM
44	UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ	11/22/2021 4:48 PM
43	UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX	11/22/2021 4:43 PM
42	INSUMODA	11/22/2021 4:42 PM
41	UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021	11/22/2021 4:39 PM
40	NICHOLL´S TACTICA S.A.S	11/22/2021 4:34 PM
39	UNION TEMPORAL ORION	11/22/2021 4:32 PM
38	MOZT DE COLOMBIA S.A.S	11/22/2021 4:31 PM
37	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS	11/22/2021 4:24 PM
36	UT FACOCREAR 2020	11/22/2021 4:21 PM
35	BACET GROUP SAS	11/22/2021 4:21 PM
34	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS	11/22/2021 4:19 PM
33	CARDINN S.A.S	11/22/2021 4:18 PM
32	INDUSTRIAS SALGARI S.A.S	11/22/2021 4:16 PM
31	FABRILAR S.A.S.	11/22/2021 4:14 PM
30	UNIROCA S.A.	11/22/2021 4:14 PM
29	INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.	11/22/2021 4:10 PM
28	JEM SUPPLIES SAS	11/22/2021 4:06 PM
27	FABRICATO SA	11/22/2021 4:04 PM
26	UT ACUERDO MARCO MTH	11/22/2021 3:56 PM
25	PLASTICOS MQ SAS	11/22/2021 3:55 PM
24	INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S	11/22/2021 3:52 PM
23	CURTIEMBRES CAÑON	11/22/2021 3:42 PM
22	U.T. ICC	11/22/2021 3:42 PM
21	UT PROSUMAR	11/22/2021 3:40 PM
20	UNIÓN TEMPORAL DH-CS	11/22/2021 3:39 PM
19	UNITEX	11/22/2021 3:38 PM
18	IMDICOL S.A.S	11/22/2021 3:38 PM
17	PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS	11/22/2021 3:37 PM
16	EL COMERCIO DE CUEROS SAS	11/22/2021 3:34 PM
15	UT-21	11/22/2021 3:32 PM
14	INVERSIONES GAO S.A.S	11/22/2021 3:28 PM
13	ITALCUR SAS	11/22/2021 3:26 PM
12	G&G LOGISTIC GROUP S.A.S.	11/22/2021 3:22 PM
11	UNION TEMPORAL IBATEX	11/22/2021 3:16 PM
10	TEXTICORP	11/22/2021 3:07 PM
9	REPRESENTACIONES CS SAS	11/22/2021 3:06 PM
8	UNION TEMPORAL DISCAP	11/22/2021 3:01 PM
7	CONSORCIO LÍNEA PLUS	11/22/2021 2:47 PM
6	UT COLOMBIANA DE BLINDAJE	11/22/2021 2:28 PM
5	C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.	11/22/2021 2:09 PM
4	VALORES SMITH SA	11/22/2021 12:32 PM
3	UT DISFEC 2021	11/22/2021 11:49 AM
2	INDUSTRIAS SAGOR LTDA	11/22/2021 11:29 AM
1	DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU	11/21/2021 11:35 PM

8. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero, lo cual dio origen al informe de Evaluación de las Ofertas del Proceso de Contratación de la licitación pública Nº CCENEG-052-01-2021, publicado el día 6 de diciembre de 2021, mediante el cual Colombia Compra Eficiente solicitó la subsanación de los requisitos habilitantes hasta el día 14 de diciembre de 2021.

9. Que, Colombia Compra Eficiente rechazó con la publicación del informe preliminar de evaluación publicado el 6 de diciembre de 2021 la oferta de los siguientes Proponentes y por las consideraciones que a continuación se señalan:

PROPONENTE MPX SAS: *Oferta económica: La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente informa que el Proponente es rechazado del total de la oferta, debido a que no diligenció los precios para a los productos presentados en el formato 10- Oferta económica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.23 del pliego de condiciones en las causales de rechazo: "La omisión de la propuesta económica o Factor Económico, la ausencia, omisión u ofrecimientos contradictorios, o no válidos económicamente de alguno de los elementos que hagan parte de la Propuesta Económica".*

10. Que Colombia Compra Eficiente en el término previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 recibió subsanaciones al informe de evaluación de las ofertas por parte de los Proponentes del Proceso de Contratación. Que, como consecuencia de dichas subsanaciones, en el informe definitivo de evaluación publicado el 17 de diciembre de 2021, Colombia Compra Eficiente rechazó la oferta de los siguientes Proponentes en su totalidad o respecto de algunos de los productos en que presentó propuesta y por las consideraciones que a continuación se señalan:

10.1. RECHAZO TOTAL DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL DISFEC 2021

Procede el rechazo total de la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL DISFEC 2021 por el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la acreditación del requisito mínimo técnico No 2, AL no haber subsanado en debida forma lo solicitado en el informe preliminar de evaluación a saber:

"Requisito Mínimo Técnico No 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito mínimo técnico No. 2 en el siguiente sentido: (i) Acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando los documentos que correspondan a su calidad de fabricante o comercializador conforme lo dispuesto en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones. El proponente debe acreditar la planta de producción del producto en el territorio nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Nota 1 del requisito mínimo técnico que establece: "Nota 1: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador". Aunado a lo establecido en el pliego de condiciones para la consolidación de las obligaciones del Acuerdo Marco, durante la ejecución las entidades compradoras deben realizar visitas a la planta de producción para la verificación de los productos adjudicados, por lo que no es admisible plantas de producción o información de plantas o maquilas ubicadas en el exterior."

En relación con lo solicitado por la entidad el proveedor respondió con un oficio indicando lo siguiente:

Ante la solicitud para que subsanemos lo referente a planta de producción nos permitimos indicar:

1.El presente proceso no fue limitado a productores naciones de manera exclusiva

2.Exigimos a la Agencia para que actúe en conformidad a los pliegos de condiciones evaluando nuestra oferta como CUMPLE por cuanto se actuó en consecuencia a los mismos como se sustenta a continuación: Evalúa la Agencia solicitando subsanar en el siguiente sentido el Requisito Mínimo Técnico No. 2: "(i) Acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando los documentos que correspondan a su calidad de fabricantes o comercializadoras conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones. El proponente debe acreditar la planta de producción del producto en el territorio nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Nota 1 del requisito mínimo técnico que establece: "Nota 1: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador. Aunado a lo establecido en el pliego de condiciones para la consolidación de las obligaciones del Acuerdo Marco, durante la ejecución las entidades compradoras deben realizar visitas a la planta de producción para la verificación delos productos adjudicados, por lo que no es admisible plantas de producción o información de plantas o maquilas ubicadas en el exterior."

a) *Los textos adicionados en la evaluación (subrayados y negrilla) carecen de validez dentro del proceso por cuanto corresponden a una interpretación a "posteriori" y unilateral por parte del evaluador. Por lo anterior solicitamos que la evaluación se realice con el rigor, respeto y acatando lo establecido en los pliegos de condiciones que son Ley para las partes y que al respecto únicamente indican: "El proponente debe acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando en la Oferta: (i) el certificado de libertad y tradición si es propietario; (ii)el contrato de maquila y el certificado de libertad y*

tradición del propietario del inmueble de la maquila, o (iii) en caso de que la planta de producción este establecida en un inmueble bajo la modalidad de arriendo el proponente deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo. El proponente que tenga la calidad de comercializador deberá aportar (i) el contrato suscrito, certificado o acuerdo comercial con el propietario de la maquila o la planta de producción por lo menos con una anterioridad de 6 meses previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en dicho documento deberá evidenciarse la relación comercial mediante la cual adquiere los productos para los cuales presenta oferta (II) el certificado de libertad y tradición del propietario de la maquila o la planta de producción que esta acreditando.

Nota 1: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador. "Esta interpretación que pretende incorporar el evaluador, además, atenta contra los derechos de los oferentes que, como en nuestro caso, fieles a los dispuesto en los pliegos de condiciones gestionamos la documentación requerida adjuntando en nuestra oferta entre otros, los documentos tales como Certificado de Libertad y tradición(Equivalentes)que acreditan que contamos con planta producción a nombre de Fabrica Española de Confecciones S. A-FECSA localizado en a Calle Acacias 3, Sebastián de los Reyes, Madrid, España. Y que al aceptar el cumplimento del anexo 2,de las Normas técnicas y la GTMD 0004-A3, EVALUACIÓNDE LAS CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA, estamos en la capacidad de producir y cumplir con los elementos ofertados en su totalidad y de aceptar los costos que se generen en la toma de muestras, ensayos o visitas técnicas delos requisitos específicos necesarios.

b) Tan claramente habilitó la Agencia esta posibilidad lo que se evidencia en la oportunidad de obtención de puntajes basados en los tratados internacionales (Tabla 8) de los que exclusivamente son acreedores los oferentes con condición de extranjeros. De ser así preguntamos: 1. Porque se incorporó en el pliego el Formato No. 3 denominado "Acreditación de los Requisitos Habilitantes de los Proponentes no Obligados a estar inscritos en el RUP (Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y demás de Ley)? 2. Por qué el Formato 14 fue habilitado para indicar columna denominada "Trato Nacional" donde se requería indicar la "Nacionalidad del bien para trato Nacional"?

c) *Aunado a lo anterior recordamos lo manifestado a numeral 1.25."Normasde Interpretación del Pliego de Condiciones que indica: "El pliego de condiciones debe entenderse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica el contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expiden". Y en el punto F de este punto se establece: ..."F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación, distintos a los señalados en los pliegos de condiciones. "*

Solicitamos a la Entidad en consideración a la mencionada Guía Técnica (GTMD-0004-A3) dar aplicación a lo expresado en la misma en cuyo texto a numeral 4.2. PRODUCTOS IMPORTADOS indica "...los costos que se generen en la toma de muestras de requisitos específicos que se realicen para los productos importados, deberán ser asumidos por el contratista..."Si ahora la Agencia pretende cambiar el sentido del proceso respecto de la ubicación de las plantas o maquilas, o mejor aún, si era su posición previo al desarrollo del proceso lo que no evidencia situación diferente a falta de planeación y diligencia al haber incorporado en los diferente documentos exigencias todas las cuales son claras en el sentido de admitir oferentes con fábricas en el exterior. En este sentido, finalmente exigimos a la Entidad se evalúe conforme a sus propios pliegos los cuales en manera alguna expresaron la restricción para presentar ofertas por parte de empresas extranjeras o con maquila fuera del territorio nacional.

Sobre el particular Colombia Compra Eficiente evidencia que el proponente no allega la información solicitada por la entidad en el informe preliminar de subsanación sino que, pretende que la entidad valga la información inicialmente allegada aun cuando esta Agencia puso de presente las consideraciones por las que no es admisible para el presente proceso de selección la acreditación de plantas en el exterior.

Bien lo manifiesta el proponente en su observación que el pliego de condiciones debe entenderse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica el contexto general, sin embargo, si falla el proponente en su interpretación de no considerar como un todo las demás disposiciones del pliego de condiciones, la minuta, los anexos e incluso los documentos de respuesta a observaciones en los que Colombia Compra Eficiente fue enfática en indicar que durante la operación

secundaria las entidades compradoras serian las responsables de realizar las visitas a las plantas de producción en las que se estén elaborando los productos objeto de las ordenes de compra que se coloquen.

Ahora bien, en el contexto propio del Acuerdo Marco de Material de Intendencia y Materia Prima, el cual deviene así mismo del Acuerdo Marco de Material de Intendencia II y que manejan el mismo mercado de proveedores, múltiples observaciones recibidas a los pliegos de condiciones en fase borrador y definitivos consistieron precisamente en aclarar si Colombia Compra Eficiente realizaría las visitas correspondientes a las plantas de producción o maquilas, pues así se había hecho en el Acuerdo Marco de Material de Intendencia II. Ahora bien, esta entidad respondió a todas ellas indicando que, aunque administrativamente no resultaba eficiente que Colombia Compra Eficiente realizara las visitas a las plantas de producción durante la operación principal, si se traslada dicha facultad a las entidades compradoras quienes finalmente son las que deben verificar las condiciones de calidad en que se van a ejecutar las ordenes de compra a su cargo.

La anterior lectura es la que ha manifestado Colombia Compra Eficiente a los proveedores a lo largo de la estructuración del proceso de selección indicando que, debían garantizar que la entidad compradora pudiera realizar las visitas correspondientes a las plantas de producción que acredite. Tan es así, que la configuración del requisito técnico No 2 en la Nota 1 establece: *El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador.* Igualmente, como se indicó en el informe preliminar de evaluación, esta exigencia coincide con lo dispuesto en la minuta del acuerdo marco en las distintas obligaciones que se transcriben a continuación:

> *"6.17. Las Entidades Compradoras podrán; (i) verificar el cumplimiento de las NTMD por parte de cualquiera de los Proveedores; (ii) efectuar visitas a los lugares de Producción; (iii) estar presente durante la toma de muestras y la realización de pruebas técnicas a las materias primas y a los Productos terminados; y (vi) estar presente durante la entrega de los Productos. Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Entidad Compradora en la Orden de Compra, a los requisitos generales y a los requisitos de empaque y de rotulado de los Productos, a la GTMD-0004-A3, o la norma que corresponda para dichos productos.*
>
> *11.67. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco y de las Ordenes de Compra que cuenta con una planta de producción y maquila, o una relación comercial con un propietario de maquila o planta de producción conforme los requisitos aportados en la operación principal. La entidad compradora podrá cuando lo estime pertinente visitar las plantas de producción y las maquilas para verificar el estado de la producción. El Proveedor puede solicitar el cambio y/o incorporación de plantas de producción o maquilas de alguno de los Productos de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y acreditando los requisitos exigidos para verificación en la operación principal a Colombia Compra Eficiente.*

Así las cosas, no es cierto como lo implica el proponente que Colombia Compra Eficiente este realizando una interpretación *a posteriori* del requisito del pliego, ni este requiriendo documentos ajenos a los planteados en el pliego de condiciones, pues como se observa no solo en la Nota 1 del requisito del pliego se materializa este postulado sino en los demás documentos del proceso.

Ahora bien, no puede tampoco entenderse que se extiendan los requisitos de la Guía GTMD-0004-A3 a la configuración del requisito mínimo técnico del presente proceso de selección, pues, dicha guía aunque es referente y debe ser acatada en lo que corresponda a la elaboración de los productos del Acuerdo Marco de Material de Intendencia y Materia Prima, la misma se expide en un concepto general y ha de ser aplicada a todos los procesos de selección que contemplen esos bienes como requisitos en su elaboración y verificación. Sin embargo, la misma no puede reconocer requisitos puntuales de los pliegos de condiciones que elaboren las entidades estatales y sus respectivas particularidades, en ese sentido, respecto de los productos importados, como lo pretende hacer valer el proponente el pliego de condiciones y la minuta del acuerdo marco establecen puntualmente:

> *"Para los productos (i) TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL y (ii) TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN, una vez colocada la orden de compra el proveedor deberá entregar a la Entidad Compradora copia de la declaración de importación del Producto. Teniendo en cuenta que este producto no se fabrica en el país, dicho certificado hace las veces de la verificación que realiza la entidad compradora a las plantas de producción o maquilas"*

Por lo anterior, se consolida la postura de esta agencia en que la única excepción por ser productos que no se fabrican en el país (motivo por el cual ni siquiera se verifica la planta de producción) se da solamente

para estos dos productos, entendiendo que todos los demás deben contar con la fabricación en Colombia de los productos para la verificación y visita por parte de las entidades estatales.

Finalmente, respecto del planteamiento hecho por el proponente de que es necesario que se habilite la posibilidad de las plantas de producción en el exterior toda vez que el pliego prevé la configuración de asignación de puntaje por servicios extranjeros o con trato nacional, así como la presentación del formato No 3 para personas extranjeras, se aclara que dichos criterios se establecen por ley para todos los procesos de selección y aquellos proveedores que puedan acceder a ellos lo acreditan como puntuable, o como habilitante cuando se trata de una persona extranjera. Ahora bien, Colombia Compra Eficiente no esta limitando el acceso de personas jurídicas o naturales extranjeras al proceso de selección pues para ello, se instaura igualmente la posibilidad de conformar figuras asociativas, con las cuales puedan complementar o completar su propuesta de cara a cumplir el lleno de los requisitos del pliego de condiciones.

Así las cosas, toda vez que el proponente UNIÒN TEMPORAL DISFEC 2021 no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito técnico 2 en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

> *B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4*
> *T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.*

10.2. RECHAZO TOTAL DEL PROPONENTE REPRESENTACIONES CS SAS

Procede el rechazo total de la oferta del proponente REPRESENTACIONES CS SAS por el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la acreditación del requisito mínimo técnico No 2, al no haber subsanado en debida forma lo solicitado en el informe preliminar de evaluación a saber:

> *"Requisito mínimo técnico No 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito mínimo técnico No. 2 en el siguiente sentido: (i) Acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando los documentos que correspondan a su calidad de fabricante o comercializador conforme lo dispuesto en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones. El proponente debe acreditar la planta de producción del producto en el territorio nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Nota 1 del requisito mínimo técnico que establece: "Nota 1: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador". Aunado a lo establecido en el pliego de condiciones para la consolidación de las obligaciones del Acuerdo Marco, durante la ejecución las entidades compradoras deben realizar visitas a la planta de producción para la verificación de los productos adjudicados, por lo que no es admisible plantas de producción o información de plantas o maquilas ubicadas en el exterior".*

En relación con lo solicitado por la entidad el proveedor respondió con un oficio indicando lo siguiente:

> *"Nótese con especial cuidado, que si bien es cierto se establece con suma claridad que "(...)El Proponente debe acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila (...)"(Resaltados en negrilla, cursiva y subrayado son nuestros. No hacen parte del texto original)*
>
> *No es menos cierto, que en ninguno de los apartes contentivos del pliego de condiciones se establece clausula alguna, que determine de manera restrictiva y necesaria, que la planta de producción y/o maquila deba estar en el territorio nacional. Máxime cuando conforme a lo establecido por el pliego de condiciones, ley de las partes, el procedimiento de evaluación y seguimiento en la operación secundaria debe ajustarse a lo previsto en la "Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa" -GTMD-0004-A3 o la actualización vigente, la cual dentro de su contenido establece de manera clara, expresa e inequívoca el procedimiento para EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA que sean IMPORTADOS:*
>
> *(IMAGEN INSERTADA)*

> *De otra parte, es importante señalar que a su vez también desde el mismo pliego de condiciones se establece y/o contempla que el producto provenga del extranjero, incluso asignando puntaje:"6.3. Puntaje para Estimular la Industria Nacional –Formato 9*
>
> *(IMAGEN INSERTADA)*
>
> *Por lo que resulta improcedente que en esta etapa del proceso y por vía de interpretación, se pretenda incorporar una cláusula o requisito nuevo, que no se estableció desde la estructuración del proceso, consistente en que forzadamente el proponente deba acreditar la planta de producción del producto en el territorio nacional, cuando por el contrario en la "Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa" -GTMD-0004-A3 o la actualización vigente, si está contemplado el proceso de evaluación de la conformidad para productos importados, es decir provenientes del extranjero. Así las cosas, queda plenamente demostrado que los productos importados y/o provenientes de fabricación en plantas del extranjero, deben ser admitidos a la luz de lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que nos permitimos adjuntarlos documentos que acreditan lo establecido en el numeral 4.4.2. Requisito técnico No. 2 y se proceda en consecuencia a la habilitación de nuestra propuesta".*

Sobre el particular Colombia Compra Eficiente evidencia que el proponente no allega la información solicitada por la entidad en el informe preliminar de subsanación sino que, pretende que la entidad valga la información inicialmente allegada aun cuando esta Agencia puso de presente las consideraciones por las que no es admisible para el presente proceso de selección la acreditación de plantas en el exterior.

Bien lo manifiesta el proponente en su observación que el pliego de condiciones debe entenderse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica el contexto general, sin embargo, si falla el proponente en su interpretación de no considerar como un todo las demás disposiciones del pliego de condiciones, la minuta, los anexos e incluso los documentos de respuesta a observaciones en los que Colombia Compra Eficiente fue enfática en indicar que durante la operación secundaria las entidades compradoras serían las responsables de realizar las visitas a las plantas de producción en las que se estén elaborando los productos objeto de las órdenes de compra que se coloquen.

Ahora bien, en el contexto propio del Acuerdo Marco de Material de Intendencia y Materia Prima, el cual deviene así mismo del Acuerdo Marco de Material de Intendencia II y que manejan el mismo mercado de proveedores, múltiples observaciones recibidas a los pliegos de condiciones en fase borrador y definitivos consistieron precisamente en aclarar si Colombia Compra Eficiente realizaría las visitas correspondientes a las plantas de producción o maquilas, pues así se había hecho en el Acuerdo Marco de Material de Intendencia II. Ahora bien, esta entidad respondió a todas ellas indicando que, aunque administrativamente no resultaba eficiente que Colombia Compra Eficiente realizara las visitas a las plantas de producción durante la operación principal, si se traslada dicha facultad a las entidades compradoras quienes finalmente son las que deben verificar las condiciones de calidad en que se van a ejecutar las órdenes de compra a su cargo.

La anterior lectura es la que ha manifestado Colombia Compra Eficiente a los proveedores a lo largo de la estructuración del proceso de selección indicando que, debían garantizar que la entidad compradora pudiera realizar las visitas correspondientes a las plantas de producción que acredite. Tan es así, que la configuración del requisito técnico No 2 en la Nota 1 establece: *El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador.* Igualmente, como se indicó en el informe preliminar de evaluación, esta exigencia coincide con lo dispuesto en la minuta del acuerdo marco en las distintas obligaciones que se transcriben a continuación:

> *"6.17. Las Entidades Compradoras podrán; (i) verificar el cumplimiento de las NTMD por parte de cualquiera de los Proveedores; (ii) efectuar visitas a los lugares de Producción; (iii) estar presente durante la toma de muestras y la realización de pruebas técnicas a las materias primas y a los Productos terminados; y (vi) estar presente durante la entrega de los Productos. Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Entidad Compradora en la Orden de Compra, a los requisitos generales y a los requisitos de empaque y de rotulado de los Productos, a la GTMD-0004-A3, o la norma que corresponda para dichos productos.*
>
> *11.67. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco y de las Ordenes de Compra que cuenta con una planta de producción y maquila, o una relación comercial con un propietario de maquila o planta de producción conforme los requisitos aportados en la operación principal. La entidad compradora podrá cuando lo estime pertinente visitar las plantas de producción y las*

> *maquilas para verificar el estado de la producción. El Proveedor puede solicitar el cambio y/o incorporación de plantas de producción o maquilas de alguno de los Productos de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y acreditando los requisitos exigidos para verificación en la operación principal a Colombia Compra Eficiente.*

Así las cosas, no es cierto como lo implica el proponente que Colombia Compra Eficiente este realizando una interpretación *a posteriori* del requisito del pliego, ni este requiriendo documentos ajenos a los planteados en el pliego de condiciones, pues como se observa no solo en la Nota 1 del requisito del pliego se materializa este postulado sino en los demás documentos del proceso.

Ahora bien, no puede tampoco entenderse que se extiendan los requisitos de la Guía GTMD-0004-A3 a la configuración del requisito mínimo técnico del presente proceso de selección, pues, dicha guía aunque es referente y debe ser acatada en lo que corresponda a la elaboración de los productos del Acuerdo Marco de Material de Intendencia y Materia Prima, la misma se expide en un concepto general y ha de ser aplicada a todos los procesos de selección que contemplen esos bienes como requisitos en su elaboración y verificación. Sin embargo, la misma no puede reconocer requisitos puntuales de los pliegos de condiciones que elaboren las entidades estatales y sus respectivas particularidades, en ese sentido, respecto de los productos importados, como lo pretende hacer valer el proponente el pliego de condiciones y la minuta del acuerdo marco establecen puntualmente:

> *"Para los productos (i) TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL y (ii) TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN, una vez colocada la orden de compra el proveedor deberá entregar a la Entidad Compradora copia de la declaración de importación del Producto. Teniendo en cuenta que este producto no se fabrica en el país, dicho certificado hace las veces de la verificación que realiza la entidad compradora a las plantas de producción o maquilas"*

Por lo anterior, se consolida la postura de esta agencia en que la única excepción por ser productos que no se fabrican en el país (motivo por el cual ni siquiera se verifica la planta de producción) se da solamente para estos dos productos, entendiendo que todos los demás deben contar con la fabricación en Colombia de los productos para la verificación y visita por parte de las entidades estatales.

Finalmente, respecto del planteamiento hecho por el proponente de que es necesario que se habilite la posibilidad de las plantas de producción en el exterior toda vez que el pliego prevé la configuración de asignación de puntaje por servicios extranjeros o con trato nacional, así como la presentación del formato No 3 para personas extranjeras, se aclara que dichos criterios se establecen por ley para todos los procesos de selección y aquellos proveedores que puedan acceder a ellos lo acreditan como puntuable, o como habilitante cuando se trata de una persona extranjera. Ahora bien, Colombia Compra Eficiente no esta limitando el acceso de personas jurídicas o naturales extranjeras al proceso de selección pues para ello, se instaura igualmente la posibilidad de conformar figuras asociativas, con las cuales puedan complementar o completar su propuesta de cara a cumplir el lleno de los requisitos del pliego de condiciones.

Así las cosas, toda vez que el proponente REPRESENTACIONES CS SAS no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito técnico 2 en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

> *B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4*
> *T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.*

10.3. RECHAZO PARCIAL DEL PROPONENTE TEXTICORP SA

Procede el rechazo parcial de la oferta del proponente TEXTICORP por el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la acreditación del requisito mínimo técnico No 2 para el producto ENTRETELA CAMISERO BLANCO 1.5 METROS, al no haber subsanado en debida forma lo solicitado en el informe preliminar de evaluación a saber:

> "*Requisito mínimo técnico No 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito mínimo técnico No. 2 en el siguiente sentido: (i) Acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando los documentos que correspondan a su calidad de fabricante o comercializador conforme lo dispuesto en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones. El proponente debe acreditar la planta de producción del producto en el territorio nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Nota 1 del requisito mínimo*

técnico que establece: "Nota 1: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador". Aunado a lo establecido en el pliego de condiciones para la consolidación de las obligaciones del Acuerdo Marco, durante la ejecución las entidades compradoras deben realizar visitas a la planta de producción para la verificación de los productos adjudicados, por lo que no es admisible plantas de producción o información de plantas o maquilas ubicadas en el exterior."

De la documentación recibida durante el traslado del informe de evaluación, Colombia Compra Eficiente evidencia que, el proponente allega nuevamente los dos documentos que fueron remitidos con la oferta, los cuales no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones, dado que solo acreditan un acuerdo comercial suscrito por una parte entre KUFNER TEXTILE CORP y TEXTICORP SA, y por otra; entre ARIS INDUSRIAL y TEXTICORP SA, sin embargo no allegan lo solicitado par la acreditación del requisito como lo menciona el pliego de condiciones en el numeral 4.4.2, a saber: *(i) el certificado de libertad y tradición si es propietario; (ii) el contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila, o (iii) en caso de que la planta de producción esté establecida en un inmueble bajo la modalidad de arriendo el proponente deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo.*

Así las cosas, toda vez que el proponente TEXTICORP SA no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito técnico 2 para el producto ENTRETELA CAMISERO BLANCO 1.5 METROS en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4
T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

Respecto de los productos (i) TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL y (ii) TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN, se mantiene la habilitación toda vez que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, estos productos están exceptuados del requisito de planta o maquila por no fabricarse en el país.

10.4. RECHAZO TOTAL DEL PROPONENTE G&G LOGISTIC GROUP SAS

Procede el rechazo total de la oferta del proponente G&G LOGISTIC GROUP SAS por el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la acreditación del requisito mínimo técnico No 2, al no haber subsanado en debida forma lo solicitado en el informe preliminar de evaluación a saber:

"*Requisito mínimo técnico No 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito mínimo técnico No. 2 en el siguiente sentido: (i) Acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando los documentos que correspondan a su calidad de fabricante o comercializador conforme lo dispuesto en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones. El proponente debe acreditar la planta de producción del producto en el territorio nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Nota 1 del requisito mínimo técnico que establece: "Nota 1: El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador". Aunado a lo establecido en el pliego de condiciones para la consolidación de las obligaciones del Acuerdo Marco, durante la ejecución las entidades compradoras deben realizar visitas a la planta de producción para la verificación de los productos adjudicados, por lo que no es admisible plantas de producción o información de plantas o maquilas ubicadas en el exterior."*

Sobre el particular Colombia Compra Eficiente evidencia que el proponente no allega la información solicitada por la entidad en el informe preliminar de subsanación sino que, pues está desconociendo las consideraciones del pliego de condiciones por las que no es admisible para el presente proceso de selección la acreditación de plantas en el exterior.

Colombia Compra Eficiente evidencia que el proponente allega documentación de una planta de producción ubicada en los estados unidos. Lo anterior difiere de lo exigido en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso a saber:

Nota 1 establece: *El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador.* Igualmente, como se indicó en el informe preliminar de evaluación, esta exigencia coincide con lo dispuesto en la minuta del acuerdo marco en las distintas obligaciones que se transcriben a continuación:

> *"6.17. Las Entidades Compradoras podrán; (i) verificar el cumplimiento de las NTMD por parte de cualquiera de los Proveedores; (ii) efectuar visitas a los lugares de Producción; (iii) estar presente durante la toma de muestras y la realización de pruebas técnicas a las materias primas y a los Productos terminados; y (vi) estar presente durante la entrega de los Productos. Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Entidad Compradora en la Orden de Compra, a los requisitos generales y a los requisitos de empaque y de rotulado de los Productos, a la GTMD-0004-A3, o la norma que corresponda para dichos productos.*
>
> *11.67. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco y de las Ordenes de Compra que cuenta con una planta de producción y maquila, o una relación comercial con un propietario de maquila o planta de producción conforme los requisitos aportados en la operación principal. La entidad compradora podrá cuando lo estime pertinente visitar las plantas de producción y las maquilas para verificar el estado de la producción. El Proveedor puede solicitar el cambio y/o incorporación de plantas de producción o maquilas de alguno de los Productos de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y acreditando los requisitos exigidos para verificación en la operación principal a Colombia Compra Eficiente.*

Así las cosas, toda vez que el proponente G&G LOGISTIC GROUP SAS no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito técnico 2 en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

> *B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4*
> *T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.*

10.5. RECHAZO PARCIAL DEL PROPONENTE IMDICOL SAS

Procede el rechazo PARCIAL de la oferta del proponente IMDICOL SAS Para el **PRODUCTO CHALECO ANTIBALAS** por las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente solicitó al proponente con el informe preliminar de evaluación lo siguiente:

> *"Precios artificialmente bajos: Justificar los precios para cada producto al que se presentó señalados en color rojo en el archivo llamado "Precios artificialmente bajos" adjuntado con en el informe preliminar"*

En atención al requerimiento de precios artificialmente bajos, el proponente contestó lo siguiente:

> *"En cuanto los precios artificialmente Bajos nos permitimos indicar que nuestros precios ofertados para los chalecos tipo especial, obedece a que no son Nivel IIA, II, IIIA, III, ni IV e indica en la Norma Técnica que es un chaleco compuesto únicamente por paneles sin placas de ningún Nivel de protección, por este motivo, nuestro precio para los chalecos Especiales".*

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección el cual es Material de Intendencia y Materia Prima y las especificaciones técnicas de la ficha, es claro que, se están exigiendo los niveles de blindaje IIA, II, IIIA, III, IV y tipo especial, y no solamente estos últimos. Así mismo, el pliego de condiciones y anexos relaciona las normas técnicas o fichas que deben ser tenidas en cuenta para determinar la especificación técnica del producto y para estos chalecos se indicó: NTMD-0319-A1, NTMD-0225-A5, conforme obra en la Tabla No 2 del pliego de condiciones *"Productos y normas/fichas técnicas del Material de Intendencia y Materia Prima"* por lo que, no puede indicar ahora que solo cotiza el precio para el chaleco tipo especial dejando por fuera los valores de los demás chalecos y sus respectivos blindajes.

Sobre el requerimiento de precios artificialmente bajos, el decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del*

---

presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

En ese sentido, es potestad de la entidad y del comité evaluador conforme el deber de análisis que le atañe, verificar si la justificación dada por el proponente es suficiente, o si por el contrario debe proceder a rechazar la oferta de cara a garantizar una adecuada ejecución del contrato

Colombia Compra Eficiente debe garantizar que en la operación secundaria las entidades compradoras tengan acceso a los productos del acuerdo marco que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y garanticen la protección y cuidado de las fuerzas militares principales compradoras de esta clase de elementos, por lo cual, la justificación del proponente respecto de sus precios no es admisible y se procede a rechazar la oferta para este producto.

Con la respuesta allegada se evidencian dos circunstancias: (i) El proponente no tuvo en cuenta las fichas técnicas que debe cumplir para la ejecución del acuerdo marco para la configuración de su propuesta y (ii) el proponente esta reconociendo que esta ofertando un producto diferente al exigido en los pliegos de condiciones

Por lo anterior se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

"L. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta".

Respecto de los otros productos ofertados y que cumplieron con todos los requisitos habilitantes, se mantiene su habilitación.

10.6. RECHAZO PARCIAL DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL DH – CS

Procede el rechazo PARCIAL de la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL DH-CS Para el **PRODUCTO CHALECO SALVAVIDAS** por las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente solicitó al proponente con el informe preliminar de evaluación lo siguiente:

"Experiencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar la experiencia del producto CHALECO SALVAVIDAS en el siguiente sentido: (i) Acreditar lo dispuesto en el literal F del numeral 4.3.1 del Pliego de condiciones, a saber: "Cada miembro de la figura asociativa deberá aportar por lo menos un contrato que cumpla con los códigos UNSPSC establecidos para el producto o productos en los que presente oferta". Colombia Compra Eficiente no pudo evidenciar la experiencia del integrante DHARMA SMC SAS para este producto".

Vale resaltar que el RUP aportado con la oferta fue un documento expedido el 8 de noviembre de 2021, el cual en su parte final indicaba la siguiente anotación:

QUE EL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00761516 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.

Toda vez que la fecha de cierre del proceso de selección fue el 22 de noviembre de 2021, con dicha modificación Colombia Compra Eficiente verificó la vigencia y firmeza del rup aportado y procedió a verificar la experiencia para todos los productos, evidenciando que no se encontraban contratos relacionados para el código 46161700 correspondiente al producto CHALECOS SALVAVIDAS, por lo que,

hizo el requerimiento en subsanación de este criterio con la publicación del informe preliminar de evaluación.

Ahora bien, durante el traslado del informe de evaluación el proponente aporta el RUP del integrante Dharma expedido el 14 de diciembre de 2021, en el cual se incluye el código UNSPSC 46161700 exigido. Sin embargo, al verificar los requisitos exigidos en el pliego de condiciones respecto de la vigencia y firmeza se observa lo siguiente:

ACTUALIZACION
CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
46	16	17	00	EQUIPO Y ACCESORIOS DE RESCATE

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL E.M.C 2- CONFECCIONES MC
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.429,07
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

QUE EL DIA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00765136 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)

Así las cosas, es evidente que el proponente actualizó el rup para la inclusión del código solicitado y concretar la experiencia para el producto chaleco salvavidas no solo con posterioridad a la fecha de cierre, sino que, a la fecha ni siquiera se encuentra en firme tal información, pues de conformidad con lo establecido en la ley adquirirá firmeza diez días hábiles posteriores a tal actualización, término que aun no ha ocurrido.

Permitir la habilitación del proponente en el producto chaleco salvavidas constituiría una frenta a los principios generales de la contratación estatal por implicar una mejora de la propuesta, al acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Para ilustrar sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto No. 1001-03-06-000-200800079-00(1927), Consejero ponente William Zambrano Cetina, determinó frente a la imposibilidad de acreditar situaciones con posterioridad al cierre, que el proponente debe cumplir para la fecha en que se cierra el proceso de contratación con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, el proponente acreditará la experiencia que tiene al momento del cierre del proceso, y en el evento en que no lo haga los podrá aportar siempre y cuando la experiencia que acredita el certificado no se refiere a circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo anterior, aun cuando el proponente remite la información exigida por tratarse de situaciones que se acreditan con posterioridad al cierre del proceso, por lo que, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta para su habilitación, pues se entendería como un favorecimiento en relación con otros interesados que se encuentran en las mismas circunstancias. Admitir tal documento contraría los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado.

Al respecto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe y a la fecha de presentación de la propuesta no existía inscrito para efectos de la cámara de comercio el código 46161700. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

Lo anterior significa que el interesado al momento de presentar propuesta debe cumplir y acreditar los requisitos habitantes de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones. (Sentencia CE S III E 29855 DE 2014, Consejo de Estado).

Por lo que, Colombia Compra Eficiente para validar tal requisito debe observar el registro en firme y no la mera solicitud, pues la esfera de verificación de las Cámaras de Comercio y sus trámites para la inscripción de documentos, escapa a la competencia de esta entidad.

Así las cosas, el proponente omitió para la acreditación de experiencia del producto chaleco salvavidas lo dispuesto en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones a saber:

> *Todo Proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP- en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente.*
>
> *Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los Proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la Ley.*
>
> *Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el Proponente señale en su RUP, los contratos con los cuales pretende que se evalúe la Experiencia.*
>
> *Es importante aclarar que los documentos allegados con la propuesta deben encontrarse en la resolución adecuada, sin contraseñas de acceso al mismo, ni obedezcan a archivos con accesos directos o dañados, para que la entidad pueda realizar dicha verificación.*
>
> *Los Proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta el certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.*
>
> *El certificado de RUP deberá haber sido expedido MÁXIMO TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial del cierre.*
>
> *Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente documento, los cuales serán verificados por Colombia Compra Eficiente.*

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Así mismo, el proponente omite lo establecido en la Nota inicial del pliego de condiciones que reza:

"Señor Proponente y/o interesado recuerde que para el presente proceso de selección el Registro Único de Proponentes singulares y de los miembros de las figuras asociativas debe encontrarse en firme antes de la fecha de cierre so pena de rechazo de la propuesta de acuerdo con el numeral 4 del presente documento"

Toda vez que el RUP aportado durante el traslado del informe de evaluación para acreditar la experiencia del producto chaleco antibalas no se encuentra en firme procede el rechazo del proponente en ese producto por consolidarse la causal de rechazo del numeral 1.23 del pliego de condiciones, a saber:

B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4
T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante

Respecto de los otros productos ofertados y que cumplieron con todos los requisitos habilitantes, se mantiene su habilitación.

10.7. RECHAZO TOTAL DEL PROPONENTE UT ICC

Procede el rechazo total de la oferta del proponente UT ICC por el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la acreditación del requisito mínimo técnico No 2, al no haber subsanado en debida forma lo solicitado en el informe preliminar de evaluación a saber:

"*Requisito mínimo técnico No 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito en el siguiente sentido: (i) Allegar el documento en el cual se pueda demostrar el vínculo entre los representantes que componente la UT y el certificado de libertad y tradición que presenta con los documentos de la oferta, como se indica en el pliego de condiciones del proceso de contratación. Tenga en cuenta que para dar cumplimiento a este requisito habilitante deberá allegar la documentación solicitada según el caso, de acuerdo con lo definido en el pliego de condiciones: • El certificado de libertad y tradición si es propietario del inmueble en el que opera la planta de producción; o • El contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila o • El contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo. Colombia Compra Eficiente debe poder evidenciar la cadena de acreditación de la calidad de fabricante o comercializador y tenga relación con algún integrante de la UT."*

De la documentación recibida durante el traslado del informe de evaluación, Colombia Compra Eficiente evidencia que, no es posible demostrar el vínculo entre el contrato de maquila allegado con el documento certificado de libertad y tradición, toda vez que el propietario del inmueble no es la empresa "INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS, por lo anterior, no cumple con la acreditación del requisito como lo menciona el pliego de condiciones en el numeral 4.4.2, a saber: allegar *(i) el certificado de libertad y tradición si es propietario; (ii) el contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila, o (iii) en caso de que la planta de producción esté establecida en un inmueble bajo la modalidad de arriendo el proponente deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo.*

Así las cosas, toda vez que el proponente UT ICC no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento del requisito técnico 2 en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4
T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

10.8. RECHAZO PARCIAL DEL PROPONENTE UNIROCA SA

Procede el rechazo PARCIAL de la oferta del proponente UNIROCA SA Para el producto PIJAMAS TÉRMICAS por las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente solicitó al proponente con el informe preliminar de evaluación lo siguiente:

> *"Experiencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar la experiencia del producto PIJAMA TÉRMICA en el siguiente sentido: (i) Acreditar lo dispuesto en el literal numeral 4.3.1 del Pliego de condiciones, toda vez que Colombia Compra Eficiente no pudo evidenciar la experiencia para este producto mediante código UNSPSC".*

Que evidenciada la información allegada por el proponente durante el traslado del informe de evaluación no se recibió subsanación para el requisito experiencia y el proponente no acredito el código UNSPSC 531026.

Así las cosas, toda vez que el proponente UNIROCA SA no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento de la experiencia para el producto pijama térmica en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

> *B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4*
> *T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.*

Respecto de los otros productos ofertados y que cumplieron con todos los requisitos habilitantes, se mantiene su habilitación.

10.9. RECHAZO PARCIAL DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021

Procede el rechazo PARCIAL de la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA para los productos IMPERMEABLE 3 PIEZAS y GORRA BEISBOLERA, por las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente solicitó al proponente con el informe preliminar de evaluación lo siguiente:

> *"Precios artificialmente bajos: Justificar los precios para cada producto al que se presentó señalados en color rojo en el archivo llamado "Precios artificialmente bajos" adjuntado con en el informe preliminar"*

En atención al requerimiento de precios artificialmente bajos, el proponente NO ALLEGÓ RESPUESTA NI JUSTIFICACIÓN para los productos requeridos a saber: IMPERMEABLE 3 PIEZAS y GORRA BEISBOLERA.

Sobre el requerimiento de precios artificialmente bajos, el decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".*

En ese sentido, es potestad de la entidad y del comité evaluador conforme el deber de análisis que le atañe, verificar si la justificación dada por el proponente es suficiente, o si por el contrario debe proceder a rechazar la oferta de cara a garantizar una adecuada ejecución del contrato

Colombia Compra Eficiente debe garantizar que en la operación secundaria las entidades compradoras tengan acceso a los productos del acuerdo marco que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y garanticen la protección y cuidado de las fuerzas militares principales compradoras de esta clase de

elementos, por lo cual, el no justificar los precios artificialmente bajos para los productos IMPERMEABLE 3 PIEZAS y GORRA BEISBOLERA no solo contraría lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, sino que a su vez se consolida como un posible riesgo de ejecución y competencia durante la ejecución secundaria, poniendo en desventaja la participación de otros proveedores adjudicados en el acuerdo marco

Por lo anterior se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

> *"L. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta".*

Respecto de los otros productos ofertados y que no fueron sujetos a aclaración de precios artificialmente bajos, se mantiene su habilitación.

10.10. RECHAZO PARCIAL DEL PROPONENTE UNIÒN TEMPORAL QUESTALZ

Procede el rechazo PARCIAL de la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ para los productos PIJAMA TÉRMICA, CHAQUETA DE SERVICIO, GORRA BEISBOLERA y CHALECO ANTIBALAS, por las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente solicitó al proponente con el informe preliminar de evaluación lo siguiente:

> *"Experiencia: La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar la experiencia de los productos en los que desea presentar oferta en el siguiente sentido: (i) Acreditar lo dispuesto en el literal F del numeral 4.3.1 del Pliego de condiciones, a saber: "Cada miembro de la figura asociativa deberá aportar por lo menos un contrato que cumpla con los códigos UNSPSC establecidos para el producto o productos en los que presente oferta". Colombia Compra Eficiente no pudo evidenciar la experiencia de los integrantes NCS SAS y Grupo Alianza SAS toda vez que se allegó el RUP con la Oferta.*
>
> *Requisito mínimo técnico No 3. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el registro NIJ en el siguiente sentido: (i) Anexar la información establecida en el pliego de condiciones para acreditar este requisito, toda vez que ninguno de los integrantes se encuentra en la lista de productos aprobados por el National Institute Of Justice*
>
> *Precios artificialmente bajos: Justificar los precios para cada producto al que se presentó señalados en color rojo en el archivo llamado "Precios artificialmente bajos" adjuntado con en el informe preliminar"*

Ahora bien, Colombia Compra Eficiente justificará el rechazo de la oferta producto a producto mencionado, por cuanto cada uno obedece a circunstancias diferenciales en la configuración de la oferta:

- **PIJAMA TÉRMICA:** Habiendo solicitado la entidad la subsanación de los códigos para acreditar la experiencia en este producto, se evidencia que no allegó subsanación y el integrante de la UT Grupo Alianza ALZ no cuenta con el código 53102600 dentro de su RUP. Por lo anterior, el proponente no cumple con lo establecido en el numeral 4.3.1 del Pliego de condiciones, en particular con lo descrito en el literal F, a saber: *Para las figuras Plurales se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes de la figura asociativa deberá ser igual al 100%. Tenga en cuenta que NO se aceptará porcentajes de participación de los integrantes en 0%. Cada miembro de la figura asociativa deberá aportar por lo menos un contrato que cumpla con los códigos UNSPSC establecidos para el producto o productos en los que presente oferta.*
- **CHAQUETA DE SERVICIO Y GORRA BEISBOLERA.** Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en el decreto 1082 de 2015, solicitó al proveedor la aclaración de precios artificialmente bajos para los productos relacionados. Al respecto, el proveedor contestó manifestando lo siguiente:

  "JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS Por medio de este documento la UNION TEMPORAL QUESTALZ, manifiesta que, revisando la evaluación y la solicitud de justificación de precios, presentamos un error involuntario en la digitación de los valores, por ende y en aras de dar respuesta a lo requerido manifestamos que los precios para los ítems son los siguientes:

PRODUCTO: CHAQUETA DE SERVICIO $ 425.000 De 1 a 5.000 unidades $ 420.000 Más de 5.001 unidades
PRODUCTO: GORRA BEISBOLERA $ 38.0000 De 1 a 5.000 unidades $ 35.0000 Más de 5.001 unidades

Dicho lo anterior, para Colombia Compra Eficiente se configura la causal de rechazo por cuanto el proponente desconoce la inalterabilidad de la oferta económica y su imposibilidad de sanearla o modificarla. En ese sentido, no es admisible que el proponente pretenda en esta instancia modificar o adicionar la oferta económica realizando una corrección por vía de aclaración, por cuanto un yerro del proveedor en la configuración de la propuesta no puede entenderse como una corrección aritmética y afectaría el principio de selección objetiva de cara a los demás proveedores.

Sobre el particular se recuerda al proponente que la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5 define los criterios de la subsanabilidad y enfatiza que cualquier situación que asigne puntaje no es objeto de subsanación, más aún un documento como la oferta económica que resulta ser un aspecto necesario para la comparación de las propuestas, pues, precisamente, la oferta económica es un aspecto preciso, expreso y concretamente determinado por el pliego de condiciones que regenta el proceso como un aspecto a evaluar. De ahí, que introducir por sobre las alternativas contenidas en la oferta económica variaciones con posterioridad al cierre, o, la escogencia de una de una fórmula matemática que modifica el valor en uno varios ítems, altera la oferta económica final y con ello, se está incursionando entonces en el ámbito del "completar" o "modificar" propuestas, lo cual, no es amparable bajo el manto del principio de la subsanabilidad.

Más aún, la circunstancia aquí tratada está implicando de suyo necesariamente una "afectación" a la oferta económica eje y aspecto éste cardinal constitutivo de la verdadera oferta efectuada por el proponente, pues, sabido es que, por regla general, lo saneable será aquello relacionado con el oferente, mas no, con los elementos de su oferta susceptibles de evaluación. De ahí, la distinción que debe hacerse entre los elementos, requisitos y documentos relacionados con la persona del proponente, a aquellos relacionados con la oferta por aquel efectuada, pues, ésta última resulta intangible so pena de quebrantamiento del principio de igualdad, transparencia y selección objetiva que regentan procedimientos como el aquí se adelanta.

- **CHALECOS ANTIBALAS:** Procede el rechazo del proponente por cuanto no cumple con lo establecido en el requisito mínimo técnico No 3 respecto de la verificación de encontrarse incluidos en la lista de productos aprobados por el National Institute of Justice - NIJ en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, además debe encontrarse en estado activo, Colombia Compra Eficiente no pudo evidenciar que ninguno de los miembros de la UT cumpliera con este requisito. Por lo anterior, por tratarse de un producto tan específico que de cara a la estructuración se consideró pertinente requerir el cumplimiento de esta norma, no es posible habilitar al proponente sin su cumplimiento.

Así las cosas, toda vez que el proponente UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ no allega la documentación que permita acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones para los productos PIJAMA TÉRMICA, GORRA BEISBOLERA, CHAQUETA DE SERVICIO Y CHALECOS ANTIBALAS y conforme a lo solicitado en el informe preliminar de evaluación, se consolida lo dispuesto en el numeral 1.23 del pliego de condiciones como causales de rechazo, a saber:

B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4
Q. Cuando la propuesta esté condicionada.
R. La omisión de la propuesta económica o Factor Económico, la ausencia, omisión u ofrecimientos contradictorios, o no válidos económicamente de alguno de los elementos que hagan parte de la Propuesta Económica.
T. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

Respecto de los otros productos ofertados y que cumplieron con todos los requisitos habilitantes, se mantiene su habilitación.

11. Los proveedores relacionados en los numerales 9 y 10 fueron rechazados porque no cumplieron con las condiciones de la oferta económica y de presentación de la propuesta, incurriendo en las causales de rechazo relacionadas en la Sección 1.23 del pliego de condiciones, conforme se puntualizó para cada uno de ellos y en relación a los productos en que presentaron oferta.

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

---

12. Que durante el traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones respecto de las determinaciones adoptadas por el comité evaluador las cuales fueron contestadas de fondo a través de la plataforma SECOP II mediante documento denominado: respuesta a observaciones al informe preliminar de evaluación.

13. Que en atención a las anteriores consideraciones el Comité Evaluador recomendó al Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente adjudicar a los 46 proponentes que resultaron habilitados y obtuvieron los mayores puntajes según el informe final de adjudicación, de acuerdo a la Regla de adjudicación definida en el numeral 8.1. del pliego de condiciones, y en consideración a los siguientes productos:

Tabla No 2 Proveedores adjudicados – borrador de resolución

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
1	CIERRE DE CONTACTO VERDE 2 CM EJC	INVERSIONES GAO S.A.S . MILFORT SAS EL COMERCIO DE CUEROS SAS .FABRILAR S.A.S CI. INVERSIONES DERCA SAS
2	CIERRE DE CONTACTO VERDE DE 3.8 CM EJC	INVERSIONES GAO S.A.S EL COMERCIO DE CUEROS SAS FABRILAR S.A.S JEM SUPPLIES SAS MILFORT SAS
3	CINTA FAYA F5 EJC.	EL COMERCIO DE CUEROS SAS FABRILAR S.A.S JEM SUPPLIES SAS MILFORT SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS
4	CORDON NEGRO DE POLIAMIDA (Par)	UT-21 EL COMERCIO DE CUEROS SAS MILFORT SAS JEM SUPPLIES SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS
5	BOTON MEDIANO VERDE ACEITUNA 30 LINEAS	UT-21 INVERSIONES GAO S.A.S EL COMERCIO DE CUEROS SAS JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA JEM SUPPLIES SAS
6	HILO POLIESTER TEX 40 VERDE	INVERSIONES GAO S.A.S EL COMERCIO DE CUEROS SAS JEM SUPPLIES SAS
7	TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL	JEM SUPPLIES SAS FABRILAR S.A.S UT-21 JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA TEXTICORP S.A
8	TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN	JEM SUPPLIES SAS UT-21 FABRILAR S.A.S MILITARY INDUSTRIES SAS TEXTICORP S.A JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA
9	ENTRETELA CAMISERO BLANCO 1.5 METROS	FABRICATO SA INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S FABRILAR S.A.S JEM SUPPLIES SAS UT-21
10	TELA DIAGONAL 100 POR CIENTO ALGODÓN	JEM SUPPLIES SAS UT-21
11	TELA IMPERMEABLE POLIAMIDA	JEM SUPPLIES SAS FABRILAR S.A.S FABRICATO SA UT-21
12	ENTRESUELA DE CUERO PARA BOTA	COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS CURTIEMBRES CAÑON 3BACET GROUP SAS JEM SUPPLIES SAS
13	SOBRECAMA	MILFORT SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS FABRILAR S.A.S INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

		INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL IBATEX JEM SUPPLIES SAS UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR UT-21 UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNION TEMPORAL UNITEX
14	CONJUNTO AZUL PARA SOLDADOS	INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL DH-CS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UT-21 UNION TEMPORAL DISCAP UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 FABRILAR S.A.S UNION TEMPORAL UNITEX CONSORCIO LINEA PLUS
15	BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO	UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNION TEMPORAL DISCAP INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UT-21 DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU VALORES SMITH SA UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL IBATEX BACET GROUP SAS CARDINN SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS
16	UNIFORME PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES	UNION TEMPORAL DISCAP UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL UNITEX JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DH-CS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION FABRILAR S.A.S UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UT-21
17	CAMUFLADO PIXELADO	UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DISCAP INDUSTRIAS SALGARI SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS IMDICOL UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
18	PANTALONETA NEGRA	UNION TEMPORAL FACOCREAR 2020 UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 UNION TEMPORAL IBATEX INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 IMDICOL UNION TEMPORAL DISCAP INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS JEM SUPPLIES SAS CONSORCIO LINEA PLUS COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. CI. INVERSIONES DERCA SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU Unión Temporal QUESTALZ UT-21

19	UNIF NO. 3 MASCULINO 8 BOTONES (NEGRO DE SALIDA)	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS MILITARY INDUSTRIES SAS UNION TEMPORAL DH-CS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL IBATEX JEM SUPPLIES SAS UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNION TEMPORAL ORION UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
20	CHAQUETA DE FAENA	CONSORCIO LINEA PLUS UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL ORION UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DISCAP MOZT DE COLOMBIA CI. INVERSIONES DERCA SAS
21	UNIF. NO. 6A MASCULINO BLANCO DE TRABAJO	UNION TEMPORAL DH-CS JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL IBATEX MILITARY INDUSTRIES SAS UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION INDUSTRIAS SAGOR LTDA MOZT DE COLOMBIA CI. INVERSIONES DERCA SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS CONSORCIO LINEA PLUS UNION TEMPORAL UNITEX
22	UNIF.NO. 6A Y 6B MASCULINO ARMADA NACIONAL	JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL IBATEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A MOZT DE COLOMBIA INDUSTRIAS SALGARI SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION MILITARY INDUSTRIES SAS INDUSTRIAS SAGOR LTDA CI. INVERSIONES DERCA SAS UNION TEMPORAL UNITEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
23	UNIF. NO. 6B AZUL PARA TRAJE DE FAENA MASCULINO ARMADA	UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS JEM SUPPLIES SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS INDUSTRIAS SAGOR LTDA UNION TEMPORAL DH-CS MILITARY INDUSTRIES SAS UNION TEMPORAL IBATEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A MOZT DE COLOMBIA CONSORCIO LINEA PLUS
24	BOTA DE SEGURIDAD	34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 15. UT-21 20. UNION TEMPORAL DH-CS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 04. VALORES SMITH SA 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 39. UNION TEMPORAL ORION 11. UNION TEMPORAL IBATEX 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 18. IMDICOL 33. CARDINN SAS 35. BACET GROUP SAS

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

---

		47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 19. UNION TEMPORAL UNITEX
25	CORBATAS	08. UNION TEMPORAL DISCAP 11. UNION TEMPORAL IBATEX 19. UNION TEMPORAL UNITEX 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA
26	CASCO BALISTICO	40. NICHOLL´S TACTICA S.A.S. 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 06. UT COLOMBIANA DE BLINDAJE 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA 05. CIA MIGUEL CABALLERO SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 18. IMDICOL
27	CHALECO ANTIBALAS Nivel IIA, II, IIIA, III, IV y tipo especial	CIA MIGUEL CABALLERO SAS UT COLOMBIANA DE BLINDAJE JEM SUPPLIES SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS
28	CHALECOS SALVAVIDAS	18. IMDICOL 05. CIA MIGUEL CABALLERO SAS 01.DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 48. MILFORT SAS 39. UNION TEMPORAL ORION
29	UNIF NO. 3 MARINERA PATO FEMENINO	11. UNION TEMPORAL IBATEX 20. UNION TEMPORAL DH-CS 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 38. MOZT DE COLOMBIA 19. UNION TEMPORAL UNITEX
30	UNIF NO. 3 MARINERA PATO MASCULINO	11. UNION TEMPORAL IBATEX 20. UNION TEMPORAL DH-CS 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 28. JEM SUPPLIES SAS 38. MOZT DE COLOMBIA 07. CONSORCIO LINEA PLUS
31	UNIF. NO. 3A MARINERA OFICIAL SUBOFICIAL MASCULINO BLANCA	20. UNION TEMPORAL DH-CS 38. MOZT DE COLOMBIA 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 11. UNION TEMPORAL IBATEX 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 28. JEM SUPPLIES SAS 07. CONSORCIO LINEA PLUS
32	UNIF. NO. 3A MARINERA OFICIAL SUBOFICIAL FEMENINA BLANCA	20. UNION TEMPORAL DH-CS 11. UNION TEMPORAL IBATEX 38. MOZT DE COLOMBIA 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 28. JEM SUPPLIES SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
33	UNIFORME DE NAVEGACION 3 PIEZAS	20. UNION TEMPORAL DH-CS 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH 32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 11. UNION TEMPORAL IBATEX 29. INDUSTRIAS ERREGE SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 37. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS 42. JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 07. CONSORCIO LINEA PLUS 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 19. UNION TEMPORAL UNITEX
34	GORRA DURA PARA SUBOFICIAL NAVAL	49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 29. INDUSTRIAS ERREGE SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 28. JEM SUPPLIES SAS

		38. MOZT DE COLOMBIA
35	GORRA NAVAL MASCULINA	45. MILITARY INDUSTRIES SAS 49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 29. INDUSTRIAS ERREGE SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 38. MOZT DE COLOMBIA 28. JEM SUPPLIES SAS
36	GORRA NAVAL FEMENINA	49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 29. INDUSTRIAS ERREGE SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 28. JEM SUPPLIES SAS 38. MOZT DE COLOMBIA
37	GORRA DE FAENA PARA CADETE	38. MOZT DE COLOMBIA 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 29. INDUSTRIAS ERREGE SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 28. JEM SUPPLIES SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
38	CHAQUETA DE SERVICIO	44. Unión Temporal QUESTALZ 08. UNION TEMPORAL DISCAP 39. UNION TEMPORAL ORION 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 20. UNION TEMPORAL DH-CS 32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 11. UNION TEMPORAL IBATEX 28. JEM SUPPLIES SAS 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 48. MILFORT SAS 15. UT-21 19. UNION TEMPORAL UNITEX 18. IMDICOL
39	IMPERMEABLE DE TRES PIEZAS	18. IMDICOL 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 15. UT-21 11. UNION TEMPORAL IBATEX 37. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 08. UNION TEMPORAL DISCAP
40	CINTURÓN MULTIPROPÓSITO	48. MILFORT SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 40. NICHOLL´S TACTICA S.A.S. 08. UNION TEMPORAL DISCAP 15. UT-21 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 28. JEM SUPPLIES SAS 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 35. BACET GROUP SAS 16. EL COMERCIO DE CUEROS SAS 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 44. Unión Temporal QUESTALZ 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
41	GORRA BEISBOLERA	34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 19. UNION TEMPORAL UNITEX 11. UNION TEMPORAL IBATEX 29. INDUSTRIAS ERREGE SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 18. IMDICOL 37. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS 38. MOZT DE COLOMBIA 32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 15. UT-21 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 20. UNION TEMPORAL DH-CS

42	CAUCHO PARA VULCANIZAR	17. PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS 14. INVERSIONES GAO S.A.S 28. JEM SUPPLIES SAS
43	VAQUETA NEGRA PARA VISTAS	23. CURTIEMBRES CAÑON 13. COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS 35. BACET GROUP SAS 28. JEM SUPPLIES SAS
44	CUERO CORTE ATANINO	23. CURTIEMBRES CAÑON 13. COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS 35. BACET GROUP SAS 28. JEM SUPPLIES SAS
45	BOTAS TÉRMICAS EJC - Talla 36 a la 45	34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 35. BACET GROUP SAS 04. VALORES SMITH SA 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 44. Unión Temporal QUESTALZ 08. UNION TEMPORAL DISCAP 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 11. UNION TEMPORAL IBATEX 39. UNION TEMPORAL ORION 19. UNION TEMPORAL UNITEX 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 15. UT-21 30. UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
46	CALZADO TACON 5 1/2 SINTETICO- Talla 34 a la 50	19. UNION TEMPORAL UNITEX 35. BACET GROUP SAS 44. Unión Temporal QUESTALZ 15. UT-21 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 08. UNION TEMPORAL DISCAP 04. VALORES SMITH SA 11. UNION TEMPORAL IBATEX 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 39. UNION TEMPORAL ORION 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 33. CARDINN SAS
47	CALZADO DE CALLE PARA MUJER , EN MATERIAL SINTETICO, TIPO MOCASIN - Talla 33 a la 50	15. UT-21 35. BACET GROUP SAS 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 08. UNION TEMPORAL DISCAP 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 04. VALORES SMITH SA 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 39. UNION TEMPORAL ORION 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 44. Unión Temporal QUESTALZ 33. CARDINN SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 19. UNION TEMPORAL UNITEX 30. UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A
48	CALZADO DE CALLE EN MATERIAL CUERO CHAROL PARA CABALLERO - Talla 33 a la 46	19. UNION TEMPORAL UNITEX 04. VALORES SMITH SA 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 33. CARDINN SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 15. UT-21 08. UNION TEMPORAL DISCAP 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 39. UNION TEMPORAL ORION 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 35. BACET GROUP SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 44. Unión Temporal QUESTALZ 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
49	MORRAL DE CAMPAÑA CON PARILLA	01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 28. JEM SUPPLIES SAS 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 48. MILFORT SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 44. Unión Temporal QUESTALZ

		18. IMDICOL
50	CALCETINES, PARA TIEMPO EXTREMADAMENTE FRIO - Talla S-M-L-XL	21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 15. UT-21 08. UNION TEMPORAL DISCAP 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 36. UNION TEMPORAL FACOCREAR 2020 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 48. MILFORT SAS 49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. 38. MOZT DE COLOMBIA
51	PIJAMAS TERMICAS Talla S-M-L-XL	21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 08. UNION TEMPORAL DISCAP 11. UNION TEMPORAL IBATEX 32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 15. UT-21 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 48. MILFORT SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 28. JEM SUPPLIES SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 37. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH
52	UNIFORME Nº3 DAMA	32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 11. UNION TEMPORAL IBATEX 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS 19. UNION TEMPORAL UNITEX 20. UNION TEMPORAL DH-CS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
53	UNIFORME Nº3 CABALLERO	32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 11. UNION TEMPORAL IBATEX 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 19. UNION TEMPORAL UNITEX 15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS
54	CINTURÓN CON HEBILLA	39. UNION TEMPORAL ORION 40. NICHOLL´S TACTICA S.A.S. 15. UT-21 18. IMDICOL 48. MILFORT SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 28. JEM SUPPLIES SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 35. BACET GROUP SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA
55	TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO-2	15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 27. FABRICATO SA
56	TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO-2 DESIERTO	15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 27. FABRICATO SA
57	LONA PIXELADA NYLON TIPO V	48. MILFORT SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 27. FABRICATO SA
58	TELA PIXELADA POLIAMIDA TIPO IIA	48. MILFORT SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 27. FABRICATO SA
59	CASCO PARA MOTOCICLETA	28. JEM SUPPLIES SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 18. IMDICOL

		15. UT-21 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA
60	BASTÓN TIPO TONFA	18. IMDICOL 25. PLASTICOS MQ SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 48. MILFORT SAS 40. NICHOLL´S TACTICA S.A.S. 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA 15. UT-21

14. Qué en desarrollo de la audiencia de adjudicación, realizada el día 20 de Diciembre de 2021 a partir de las 8:30 AM, los proponentes asistentes presentaron las siguientes observaciones frente al informe de evaluación definitivo.

14.1. DISMOTOS: Sin observaciones

14.2. INDUSTRIAS SAGOR LTDA: Aclarar en el ítem 23 que esta comprando la entidad, esto corresponde a uniforme traje de faena masculino, teniendo en cuenta que este es un uniforme que se ha contratado con la Armada, comprende camisa y pantalón. En las observaciones de las ofertas con precios artificialmente bajos, algunos de ellos habían entendido que se trataba de una camisa, y no del conjunto. Si comparamos los ítems 22 y 21 son uniformes compuestos por camisa y pantalón y para el ítem 23 no puede ser solo la camisa. El precio ofertado en ese ítem esta muy bajo.

Saber hasta cuando es el plazo máximo de presentación de la póliza de garantía teniendo en cuenta que en el pliego dice que 24 de diciembre y en el cronograma de secop aparece que el 29 de diciembre.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que una vez verificada la norma técnica establecida en el pliego de condiciones para el ítem 23 UNIF. NO. 6B AZUL PARA TRAJE DE FAENA MASCULINO ARMADA - NTMD-0217-A2 se refiere únicamente a la camisa y no al uniforme completo.

En ese sentido Colombia Compra Eficiente realizó la revisión de precios y solicito las aclaraciones correspondientes a los precios artificialmente bajos, pues cada proponente es responsable de la configuración de su propuesta y esta entidad no fija precios techo, es decir, aun cuando un proponente hubiere ofertado un bien por un valor excesivamente alto, lo anterior corresponde a su modelo de negocio y ya verificará en la operación secundaria la forma de competir con los demás adjudicados de cara a la colocación de órdenes de compra mediante la regla establecida en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, a saber, que las órdenes de compra colocadas al amparo de un acuerdo marco de precios deben adjudicarse al menor valor como si se tratase de una subasta inversa.

Por lo anterior, a esta entidad solamente le asiste el deber de verificación de los precios artificialmente bajos en consideración a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, tal como se realizó para el presente proceso.

Adicionalmente, se aclara que ningún proponente fue rechazado en este ítem por la configuración de precios artificialmente bajos.

Respecto de la constitución de la garantía de seriedad se aclara que las fechas establecidas en el cronograma de SECOP son tentativas, pues la garantía debe ser expedida máximo 3 días después de la firma del contrato. Esta última fecha es incierta para Colombia Compra Eficiente pues, dependerá de que todos los proveedores realicen el procedimiento correspondiente para la firma electrónica, incluyendo la expedición de los NITs que correspondan a las figuras plurales.

14.3. UT DISFEC 2021

Las evaluaciones son solo un proyecto de decisión y no la decisión como tal, fue radicado un oficio en SECOP. No estamos de acuerdo con la decisión respecto de la UT DISFEC, no aceptar una fabrica en el exterior, se basaron en la inexistencia de una causal en el pliego porque en ninguna parte del pliego se indica que eso sea así, la administración habilita a un proponente que presenta una fábrica en México y luego se habilita con una sede en Bogotá (UNIÓN TEMPORAL INTERAMERICANA ARES). Los proponentes tenemos la capacidad de llevar a las entidades y los funcionarios a España a visitar la fábrica y que corroboren la producción. Se esta violando el principio de iguales hechos e igual derecho, porque

el proponente que presenta su oferta en México si lo habilitan después con un documento de Colombia. Hay que apegarse al pliego, al artículo 24 y 30 de la ley 80 de 1993.
Solo se puede evaluar sobre lo que está en el pliego y no sobre las conjeturas que se desarrollan del pliego. Se solicita cambiar el rechazo de este proponente y lo habiliten

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente mantiene la postura dada en la respuesta al proponente UNIÓN TEMPORAL DISFEC publicada con el borrador de resolución de adjudicación en el sentido en que para esta entidad no es admisible la presentación de plantas de producción y acreditación del requisito mínimo técnico No 2 mediante plantas en el extranjero.

Como se mencionó el pliego de condiciones debe entenderse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica el contexto general, sin embargo, si falla el proponente en su interpretación de no considerar como un todo las demás disposiciones del pliego de condiciones, la minuta, los anexos e incluso los documentos de respuesta a observaciones en los que Colombia Compra Eficiente fue enfática en indicar que durante la operación secundaria las entidades compradoras serian las responsables de realizar las visitas a las plantas de producción en las que se estén elaborando los productos objeto de las órdenes de compra que se coloquen.

Ahora bien, en el contexto propio del Acuerdo Marco de Material de Intendencia y Materia Prima, el cual deviene así mismo del Acuerdo Marco de Material de Intendencia II y que manejan el mismo mercado de proveedores, múltiples observaciones recibidas a los pliegos de condiciones en fase borrador y definitivos consistieron precisamente en aclarar si Colombia Compra Eficiente realizaría las visitas correspondientes a las plantas de producción o maquilas, pues así se había hecho en el Acuerdo Marco de Material de Intendencia II. Ahora bien, esta entidad respondió a todas ellas indicando que, aunque administrativamente no resultaba eficiente que Colombia Compra Eficiente realizara las visitas a las plantas de producción durante la operación principal, si se traslada dicha facultad a las entidades compradoras quienes finalmente son las que deben verificar las condiciones de calidad en que se van a ejecutar las ordenes de compra a su cargo.

La anterior lectura es la que ha manifestado Colombia Compra Eficiente a los proveedores a lo largo de la estructuración del proceso de selección indicando que, debían garantizar que la entidad compradora pudiera realizar las visitas correspondientes a las plantas de producción que acredite. Tan es así, que la configuración del requisito técnico No 2 en la Nota 1 establece: *El proponente deberá garantizar en la operación secundaria que las entidades compradoras podrán realizar las visitas técnicas que requieran a la maquila o planta de producción acreditada en la operación principal bien sea en su calidad de productor o de comercializador.* Igualmente, como se indicó en el informe preliminar de evaluación, esta exigencia coincide con lo dispuesto en la minuta del acuerdo marco en las distintas obligaciones que se transcriben a continuación:

> *"6.17. Las Entidades Compradoras podrán; (i) verificar el cumplimiento de las NTMD por parte de cualquiera de los Proveedores; (ii) efectuar visitas a los lugares de Producción; (iii) estar presente durante la toma de muestras y la realización de pruebas técnicas a las materias primas y a los Productos terminados; y (vi) estar presente durante la entrega de los Productos. Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Entidad Compradora en la Orden de Compra, a los requisitos generales y a los requisitos de empaque y de rotulado de los Productos, a la GTMD-0004-A3, o la norma que corresponda para dichos productos.*
>
> *11.67. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco y de las Ordenes de Compra que cuenta con una planta de producción y maquila, o una relación comercial con un propietario de maquila o planta de producción conforme los requisitos aportados en la operación principal. La entidad compradora podrá cuando lo estime pertinente visitar las plantas de producción y las maquilas para verificar el estado de la producción. El Proveedor puede solicitar el cambio y/o incorporación de plantas de producción o maquilas de alguno de los Productos de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y acreditando los requisitos exigidos para verificación en la operación principal a Colombia Compra Eficiente.*

Así las cosas, no es cierto como lo implica el proponente que Colombia Compra Eficiente este realizando una interpretación *a posteriori* del requisito del pliego, ni este requiriendo documentos ajenos a los planteados en el pliego de condiciones, pues como se observa no solo en la Nota 1 del requisito del pliego se materializa este postulado sino en los demás documentos del proceso.

Tan cierto es, que Colombia Compra Eficiente en respuesta dada a las observaciones a los documentos definitivos publicó documento de fecha 9 de noviembre de 2021 respuesta a una observación puntual del proponente fabrilar donde solicita se aclare la documentación correspondiente para acreditar plantas en el exterior asi:

" *Así mismo y en relación con este numeral favor indicar que documentos se deben aportar para acreditar la Planta de Producción cuando se trate de una fábrica en el exterior teniendo en cuenta que los requisitos establecidos como el certificado de libertad y tradición aplica en Colombia.*

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Observación aceptada. Colombia Compra Eficiente ajusta los documentos del proceso en el sentido de que así como varios proponentes pueden acreditar un mismo RPBN, podrán presentar una misma planta de producción, bien sea en calidad de productor o como comercializador. Se recuerda que independientemente de la calidad que acredite el oferente, en la operación secundaria deberá garantizar que las entidades compradoras puedan realizar las visitas que requieran a las plantas de producción para verificar el estado de ejecución de las ordenes de compra. Finalmente no está contemplado que las fábricas estén ubicadas en el exterior, toda vez que las entidades compradoras deberán revisar las plantas de producción únicamente en el territorio nacional"

Así las cosas, no se trata de una interpretación a posteriori como implica el observante pues, como se observa la respuesta dada por la entidad antecede a la fecha de presentación de ofertes y no puede entenderse de forma ajena o separada a la configuración del pliego. Manifiesta igualmente el proponente que esta manifestación de la entidad no es vinculante toda vez que con ella no se atendió a una adenda o modificación del proceso.

Ahora bien, para el presente proceso de selección el requisito mínimo técnico No 2 exigido en el pliego de condiciones era claro en implicar que al exigir al proponente allegar el *"Certificado de Libertad y Tradición del inmueble"* se refería al certificado que expide la oficina de registro e instrumentos públicos de Colombia sin que haya lugar a una interpretación adicional, pues de haber previsto que se podía aportar un documento equivalente de cualquier otro país así lo habría indicado el pliego de condiciones, o lo habría precisado la entidad a través de las respuestas a las observaciones, en gracia de discusión, no era procedente expedir una adenda al proceso para incluir una precisión que ya per sé incluía el pliego de condiciones.

En ese sentido, desconoce el proponente que, las respuestas a las observaciones y en particular la citada previamente es tan vinculante al proceso como cualquier otro documento que conforma los pliegos de condiciones, y así lo ha entendido el Consejo de Estado 3n las sentencias del de la sección tercera de junio 25 de 2014. M. P. Hernán Andrade Rincón. Rad. 33319; en igual sentido: sentencia de 1 de octubre de 2014. M. P. Hernán Andrade Rincón. Rad. 30614. Sentencia de 29 de enero de 2014. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Rad. 30250, a saber:

> *"Las respuestas de la entidad a las observaciones presentadas en un proceso licitatorio generan plenos efectos jurídicos vinculantes y obligatorios tanto para la entidad como para el contratista, según lo ha establecido por la jurisprudencia de la sección tercera del Consejo de Estado, que ha dicho: "… sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación … si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones*."

En ese sentido, no puede el observante desconocer tales documentos, además de las reglas ya enunciadas establecidas en el pliego y en la minuta para obviar el cumplimiento de un requisito mínimo técnico que si están cumpliendo los demás proponentes que quedan habilitados con plantas en Colombia.

Ahora bien, no puede tampoco entenderse que se extiendan los requisitos de la Guía GTMD-0004-A3 a la configuración del requisito mínimo técnico del presente proceso de selección, pues, dicha guía aunque es referente y debe ser acatada en lo que corresponda a la elaboración de los productos del Acuerdo Marco de Material de Intendencia y Materia Prima, la misma se expide en un concepto general y ha de ser aplicada a todos los procesos de selección que contemplen esos bienes como requisitos en su elaboración y verificación. Sin embargo, la misma no puede reconocer requisitos puntuales de los pliegos de condiciones que elaboren las entidades estatales y sus respectivas particularidades, en ese sentido, respecto de los productos importados, como lo pretende hacer valer el proponente el pliego de condiciones y la minuta del acuerdo marco establecen puntualmente:

"Para los productos (i) TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL y (ii) TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN, una vez colocada la orden de compra el proveedor deberá entregar a la Entidad Compradora copia de la declaración de importación del Producto. Teniendo en cuenta que este producto no se fabrica en el país, dicho certificado hace las veces de la verificación que realiza la entidad compradora a las plantas de producción o maquilas"

Por lo anterior, se consolida la postura de esta agencia en que la única excepción por ser productos que no se fabrican en el país (motivo por el cual ni siquiera se verifica la planta de producción) se da solamente para estos dos productos, entendiendo que todos los demás deben contar con la fabricación en Colombia de los productos para la verificación y visita por parte de las entidades estatales.

En ese sentido se reitera el rechazo del proponente por las consideraciones planteadas.

14.4. VALORES SMITH – No asiste

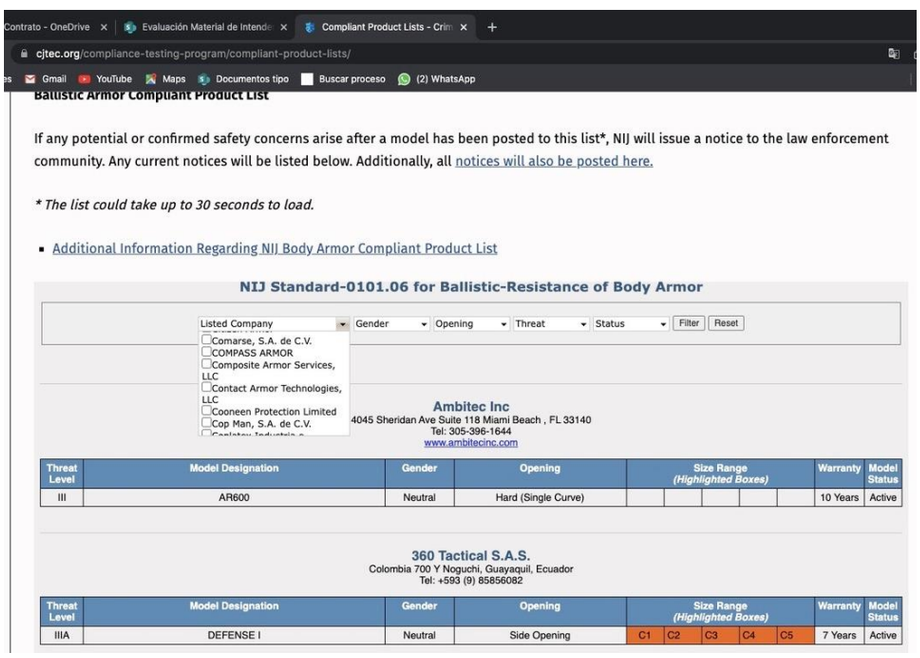
14.5. CIA MIGUEL CABALLERO

La habilitación de los proponentes de chalecos antibalas, cascos balísticos y chalecos salvavidas, puntualmente se refiere a la habilitación de NIJ y que se trate de proponentes nacionales. Nosotros verificamos en las ofertas y se observa que no se trata de productores nacionales como lo exige la ley 1089.

Ut colombiana de blindaje
Ares interamericana

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Esta agencia precisa que, una vez verificada la información dada por el proponente CIA MIGUEL CABALLERO se verificó el día 21 de diciembre de 2021 la oferta del proponente UT COLOMBIANA DE BLINDAJE y se encontró que en efecto a la fecha de realización de esta audiencia de adjudicación no aparecía ninguno de los miembros de la Unión temporal en estado activo en la NIJ conforme lo exige el requisito mínimo técnico No 3, como se observa a continuación:

VERIFICACIÓN PARA EL INTEGRANTE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE BLINDAJE 21-12-21:



Contrato - OneDrive | Evaluación Material de Intende | Compliant Product Lists - Crim

cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists/

Gmail YouTube Maps Documentos tipo Buscar proceso (2) WhatsApp

Ballistic Armor Compliant Product List

If any potential or confirmed safety concerns arise after a model has been posted to this list*, NIJ will issue a notice to the law enforcement community. Any current notices will be listed below. Additionally, all notices will also be posted here.

** The list could take up to 30 seconds to load.*

- Additional Information Regarding NIJ Body Armor Compliant Product List

NIJ Standard-0101.06 for Ballistic-Resistance of Body Armor

Listed Company | Gender | Opening | Threat | Status | Filter | Reset

Comarse, S.A. de C.V.
COMPASS ARMOR
Composite Armor Services, LLC
Contact Armor Technologies, LLC
Cooneen Protection Limited
Cop Man, S.A. de C.V.

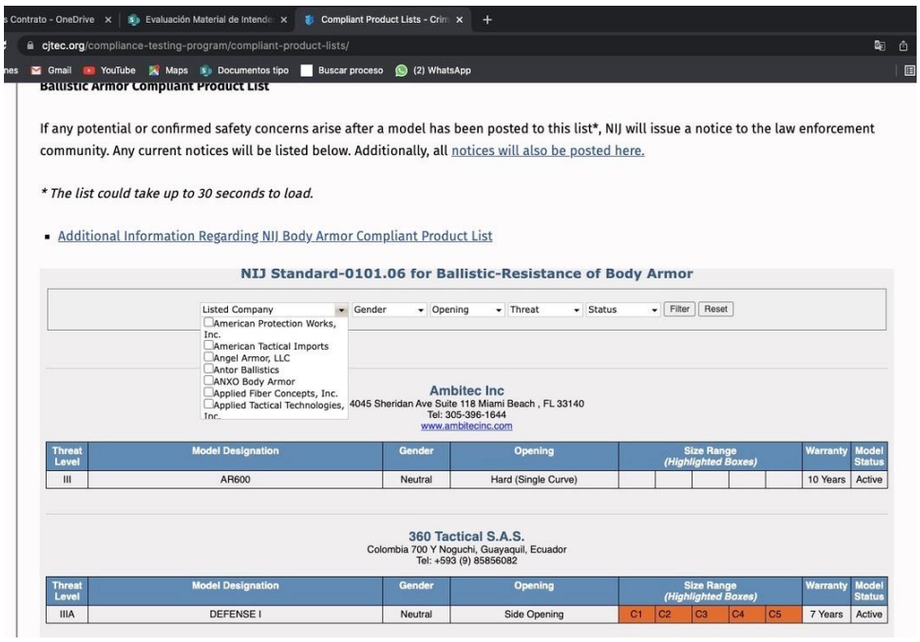
Ambitec Inc
4045 Sheridan Ave Suite 118 Miami Beach , FL 33140
Tel: 305-396-1644
www.ambitecinc.com

Threat Level	Model Designation	Gender	Opening	Size Range (Highlighted Boxes)					Warranty	Model Status
III	AR600	Neutral	Hard (Single Curve)						10 Years	Active

360 Tactical S.A.S.
Colombia 700 Y Noguchi, Guayaquil, Ecuador
Tel: +593 (9) 85856082

Threat Level	Model Designation	Gender	Opening	Size Range (Highlighted Boxes)					Warranty	Model Status
IIIA	DEFENSE I	Neutral	Side Opening	C1	C2	C3	C4	C5	7 Years	Active

VERIFICACIÓN PARA EL INTEGRANTE ANDINA DE LICITACIONES 21-12-21:



Así las cosas, no se acredita el requisito mínimo técnico No 3 exigido para los chalecos antibalas conforme lo exige el pliego de condiciones a saber: *Para los productos relacionados a las Normas NTMD-0319-A1 NTMD-0225-A5, Colombia Compra Eficiente verificará para cada proponente que el modelo de chaleco y sus áreas de protección (mínimo C2, C3 y C4), se encuentran incluidos en la lista de productos aprobados por el National Institute of Justice - NIJ en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, además debe encontrarse en estado activo.*

Se aclara que este requisito es de verificación por parte de Colombia Compra Eficiente y el proponente no podía reemplazarlo o modificarlo, por cuanto es una condición propia que le asiste al proponente estar inscrito en el programa de cumplimiento NIJ CPL de manera individual o por parte de alguno de los integrantes de un proponente plural. Por consiguiente NO CUMPLE con el requisito mínimo técnico y es rechazado parcialmente, respecto de la propuesta presentada para el producto CHALECOS ANTIBALAS.

Ahora bien, lo anterior deviene de la facultad verificadora de Colombia Compra Eficiente prevista en la Ley y en el mismo pliego de condiciones en la configuración del requisito mínimo técnico No 3 al tratarse de un registro público y de libre acceso que permite el National Institute of Justice en el siguiente link: https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists/

En ese sentido, se torna improcedente realizar un nuevo requerimiento al proponente en esta fase del proceso para que acredite tal requisito, pues como se observa, al no encontrarse acreditada su verificación en estos momentos, solicitar una aclaración adicional por una parte contraría el principio de economía que asiste a la administración en el trámite de los procedimientos administrativos imposibilitando seguir adelante con el desarrollo de la audiencia, más sabiendo que la verificación realizada por la entidad en su deber conferido en la ley se torna insubsanable, pues allegar cualquier soporte con posterioridad a la verificación hecha en el marco de esta audiencia se constituye en una mejora de la propuesta lo cual es inaceptable de cara al principio de igualdad y selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2015 que establece: *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*

Por lo anterior, dicho proponente será excluido del informe de adjudicación definitivo en el producto para el cual no cumple con el requisito mínimo técnico y se ajustará la tabla de adjudicación. Respecto de los demás bienes en que presentó oferta, se mantiene su habilitación

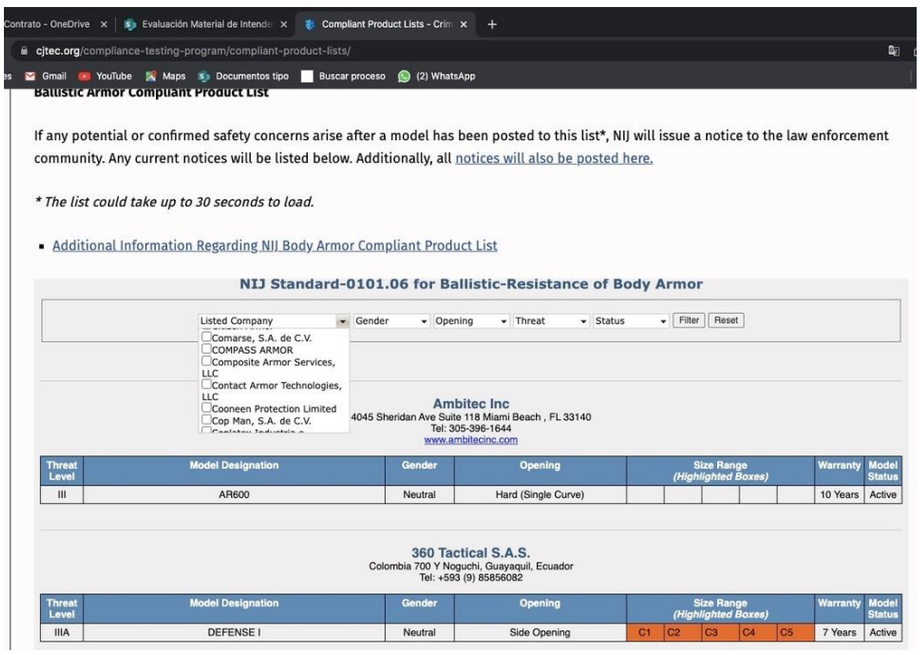
Respecto de la observación del proponente Ares Interamericana, verificado el informe de evaluación y las reglas del pliego, se puntualiza que, el requisito mínimo técnico No 3 de la verificación de la NIJ solo se exigio para el producto Chalecos Antibalas, y este proponente no quedó habilitado ni adjudicado en ese producto, por consiguiente, no se requieren ajustes adicionales.

14.6. UT COLOMBIANA DE BLINDAJE

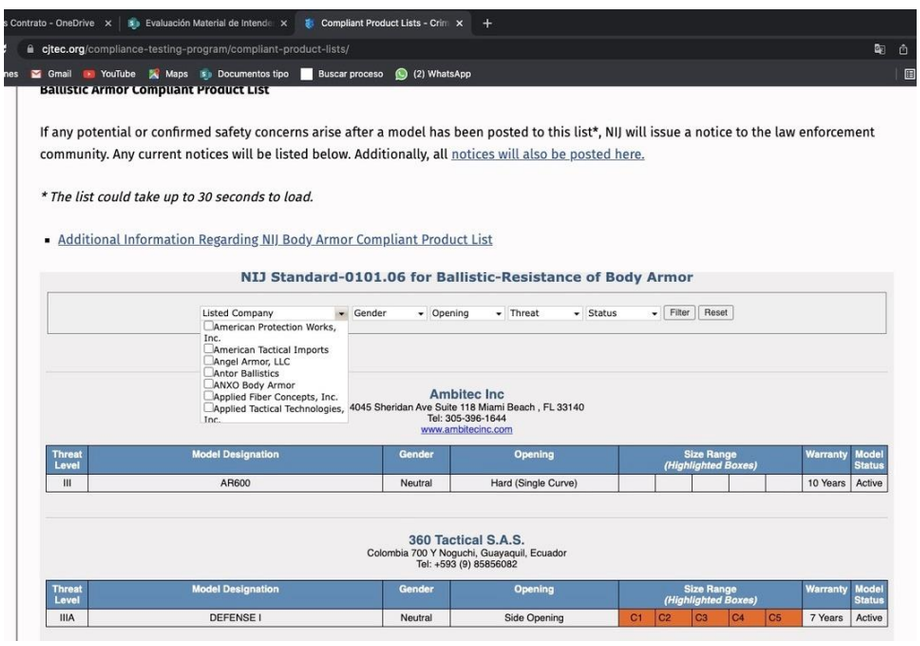
Casi todas las observaciones se tornan en la acreditación de la experiencia y de la NIJ, una intervención anterior refiere que no cumplimos con lo que exige el pliego, sin embargo, compartimos la interpretación del comité evaluador. Respecto al tema de la NIJ en estado activo, es una validación que se hace en línea y encontramos que respecto a lo que se evalúa, es acorde y cumple con la regla del pliego, estamos de acuerdo con la evaluación que emite el comité

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Esta agencia precisa que, una vez verificada la información dada por el proponente CIA MIGUEL CABALLERO se verificó el día 21 de diciembre de 2021 la oferta del proponente UT COLOMBIANA DE BLINDAJE y se encontró que en efecto a la fecha de realización de esta audiencia de adjudicación no aparecía ninguno de los miembros de la Unión temporal en estado activo en la NIJ conforme lo exige el requisito mínimo técnico No 3, como se observa a continuación:

VERIFICACIÓN PARA EL INTEGRANTE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE BLINDAJE 21-12-21:



VERIFICACIÓN PARA EL INTEGRANTE ANDINA DE LICITACIONES 21-12-21:



Así las cosas, no se acredita el requisito mínimo técnico No 3 exigido para los chalecos antibalas conforme lo exige el pliego de condiciones a saber: *Para los productos relacionados a las Normas NTMD-0319-A1*

NTMD-0225-A5, Colombia Compra Eficiente verificará para cada proponente que el modelo de chaleco y sus áreas de protección (mínimo C2, C3 y C4), se encuentran incluidos en la lista de productos aprobados por el National Institute of Justice - NIJ en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, además debe encontrarse en estado activo.

Se aclara que este requisito es de verificación por parte de Colombia Compra Eficiente y el proponente no podía reemplazarlo o modificarlo, por cuanto es una condición propia que le asiste al proponente estar inscrito en el programa de cumplimiento NIJ CPL de manera individual o por parte de alguno de los integrantes de un proponente plural. Por consiguiente NO CUMPLE con el requisito mínimo técnico y es rechazado parcialmente, respecto de la propuesta presentada para el producto CHALECOS ANTIBALAS.

Ahora bien, lo anterior deviene de la facultad verificadora de Colombia Compra Eficiente prevista en la Ley y en el mismo pliego de condiciones en la configuración del requisito mínimo técnico No 3 al tratarse de un registro público y de libre acceso que permite el National Institute of Justice en el siguiente link: https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists/

En ese sentido, se torna improcedente realizar un nuevo requerimiento al proponente en esta fase del proceso para que acredite tal requisito, pues como se observa, al no encontrarse acreditada su verificación en estos momentos, solicitar una aclaración adicional por una parte contraría el principio de economía que asiste a la administración en el trámite de los procedimientos administrativos imposibilitando seguir adelante con el desarrollo de la audiencia, más sabiendo que la verificación realizada por la entidad en su deber conferido en la ley se torna insubsanable, pues allegar cualquier soporte con posterioridad a la verificación hecha en el marco de esta audiencia se constituye en una mejora de la propuesta lo cual es inaceptable de cara al principio de igualdad y selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2015 que establece: *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*

Por lo anterior, dicho proponente será excluido del informe de adjudicación definitivo en el producto para el cual no cumple con el requisito mínimo técnico y se ajustará la tabla de adjudicación. Respecto de los demás bienes en que presentó oferta, se mantiene su habilitación

Respecto de la observación del proponente Ares Interamericana, verificado el informe de evaluación y las reglas del pliego, se puntualiza que, el requisito mínimo técnico No 3 de la verificación de la NIJ solo se exigio para el producto Chalecos Antibalas, y este proponente no quedó habilitado ni adjudicado en ese producto, por consiguiente, no se requieren ajustes adicionales.

14.7. CONSORCIO LÍNEA PLUS – Sin observaciones

14.8. UNIÓN TEMPORAL DISCAP

Se presentaron varias Uniones temporales y hay una regla que dice que cada uno de los integrantes debe aportar experiencia en un código de la UNSPSC y vemos que no se cumple esa regla. Se solicita verificar que todas las UT cumplan con lo dispuesto en el pliego.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- se permite aclarar que la verificación de la experiencia se realizó de acuerdo con la información contenida en el registro único de proponentes – RUP, de cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio, donde se revisó la experiencia en la fabricación o comercialización de acuerdo con los códigos UNSPSC que se establecieron en el Pliego de Condiciones Definitivo, para cada uno de los Productos de Material de Intendencia a los que los Proponentes presentaron oferta.

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente procedió a la verificación e informa que el integrante **FELIPE MONDRAGON DUQUE** que conforma el **CONSORCIO LINEA PLUS**, acreditó la experiencia mediante el RUP con el contrato No. 5 para los productos No. 18 (Pantaloneta Negra) con el código 53101500, y No. 20 (Chaqueta de Faena), con el código 53102700.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente ratifica el cumplimiento del requisito de experiencia del Proponente **CONSORCIO LINEA PLUS** para los productos No. 18 (Pantaloneta Negra) y No. 20 (Chaqueta de Faena)

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se permite aclarar que el integrante **ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S** que conforma la **UT-21** acreditó la experiencia mediante el RUP, así:

- Cinturón multipropósito (Producto 40): Contrato No. 3 / Código 53102500
- Gorra beisbolera (Producto 41): Contrato: No. 3 / Código 53102500
- Calzado Tacón 5 ½ sintético – talla 34 a la 50 (Producto 46): Contrato: No. 2 / Código 53111600
- Calzado de Calle para Mujer, en material sintético, tipo mocasín – Talla 33 a la 50 (Producto 47): Contrato: No. 2 / Código 53111600
- Calzado de calle material cuero charol para caballero – Talla 33 a la 46 (Producto 48): Contrato: No. 2 / Código 53111600
- Calcetines para tiempo extremadamente frio – Talla S, M, L, XL (Producto 50): Contrato: No. 11 / Código 53102400
- Pijamas térmicas Talla S, M, L, XL (Producto 51): Contrato: No. 11 / Código 53102600
- Conjunto azul para soldado (Producto 14): Contrato: No. 11 / 53102700
- Uniforme para el personal de mantenimiento y oficios afines (Producto 16): Contrato: No. 11 / Código 53102700.
- Botas de seguridad dieléctricas para el personal de mantenimiento (Producto 15): Contrato: No. 11 / Código 46181600.
- Pantaloneta Negra (Producto 18): Contrato: No. 11 / Código 53101500.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente ratifica el cumplimiento del requisito de experiencia del Proponente **UT-21** para los productos No. 40, 41, 46, 47, 48, 50, 51, 14, 16, 15 y 18.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se permite aclarar que los integrantes **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S y COLTECH S.A.S** que conforman la **UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2021**, acreditaron la experiencia mediante el RUP, así:

- Chaqueta de servicio (Producto 38) – Código 53101800:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 9.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No. 25.

- Impermeable 3 piezas (Producto 39) – Código 53102700:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 9.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No. 25.

- Cinturón multipropósito (Producto 40) – Código 53102500:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 10.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No. 26.

- Calzado tacón 5 1/2 sintético – Talla 34 a la 50 (Producto 46) – Código 53111600:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 10.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No. 28.

- Calzado de calle para mujer, material sintético, tipo mocasín – Talla 33 a la 50 (Producto 47) – Código 53111600:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 10.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No. 28.

- Calzado de calle material cuero charol para caballero – Talla 33 a la 46 (Producto 48) – Código 53111600:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 10.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No. 28.

- Uniforme número 3 dama (Producto 52) – Código 53102700:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 15.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No 31.

- Uniforme número 3 caballero (Producto 53) – Código 53102700:
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 15.
- **COLTECH S.A.S:** Contrato No 31.

- Botas térmicas EJC- Talla 36 a la 45 (Producto 45) – Código 46181600.
- **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S:** Contrato No. 27.

- **COLTECH S.A.S:** Contrato No 46.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente ratifica el cumplimiento del requisito de experiencia del Proponente **UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2021** para los productos No. 38, 39, 40, 46, 47, 48, 52, 53 y 45.

En ese sentido, se aclara lo mencionado por el observante respecto de la habilitación de las figuras plurales conforme a la experiencia.

14.9. REPRESENTACIONES CS SAS

Nuestra oferta es descalificada para el item casco de motociclista, dice la entidad que no acreditamos la documentación de la planta de producción o contrato de maquila. Sin embargo, esa información se aportó, están los 3 documentos en la presentación, aclaramos respecto de lo indicado en el informe preliminar, puesto que están rechazando la oferta porque no presentamos una planta en Colombia, esto no corresponde a lo que establece el pliego de condiciones. Lo que la entidad claramente estableció es a que el proponente debe garantizar que se puedan hacer las visitas técnicas por parte de la entidad compradora. No resulta aceptable que la entidad responda que nosotros queremos hacer extensiva la guía técnica de evaluación de los productos del sector defensa, implica la entidad, que nosotros debimos obviar de la lectura de ciertos apartes del pliego que se trataba de plantas exclusivamente en Colombia y que no podemos traer a la evaluación lo que refiere a los productos importados. La guía técnica data desde el año 2018 y debe tenerse en cuenta para los productos del sector defensa, y evaluar las plantas de producción sin distinción a si son productos nacionales o extranjeros. Lo que establece la guía es que los proponentes deben asumir los gastos de los funcionarios que vayan a realizar las visitas, hay que ver el pliego como un todo y en ninguna parte del pliego se establece que la planta debe ser en Colombia. Solicitamos a la entidad que evalúe y habilite nuestra propuesta

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente ratifica al proponente la respuesta dada en el borrador de resolución de adjudicación y descrita en el acto administrativo definitivo para la UT DISFEC.

Por lo anterior, se consolida la postura de esta agencia en que la única excepción por ser productos que no se fabrican en el país (motivo por el cual ni siquiera se verifica la planta de producción) se da solamente para estos dos productos, entendiendo que todos los demás deben contar con la fabricación en Colombia de los productos para la verificación y visita por parte de las entidades estatales.

En ese sentido se reitera el rechazo del proponente por las consideraciones planteadas.

14.10. TEXTICORP

Frente al ítem 9 la entidad manifiesta en las consideraciones de la planta o maquila, el productor deberá cumplir con el requisito mínimo técnico No 2, está claro que texticorp se presenta como comercializador y presenta la planta de un proveedor en china, así se cumplen los requisitos exigidos en el pliego, solicitamos a la entidad revisar los documentos aportados.

Respecto de JEM Supplies para los ítems 7 y 8 en un archivo enuncia que va a soportar un contrato con la oferta francelana, y no es visible, por ello no cumple lo dispuesto en el pliego y debería rechazarse.

Para la UT 21 items 7 y 8 la entidad logro verificar mediante el VUCE que no existe ningún productor en Colombia para la lana y sus procesos pero se habilita en el contrato que va a suministrar estos productos y así se habilita.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Respecto de la acreditación del requisito Mínimo Técnico No 2 y la imposibilidad de acreditar plantas en el exterior, se reitera lo ya manifestado a las observaciones respecto de las ofertas de UT DISFEC y REPRESENTACIONES CS SAS.

Respecto de las consideraciones de la oferta de JEM SUPPLIES se precisa que el proceso de evaluación del Acuerdo Marco CCENEG-052-01-2021 buscó la mayor inclusión de proponentes y garantizar la participación igualitaria de todos ellos. Así las cosas, el pliego de condiciones establece en el requisito técnico No 2 "El Proponente debe acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando en la Oferta: (i) el certificado de libertad y tradición si es propietario; (ii) el contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila, o (iii) en caso de que la

planta de producción esté establecida en un inmueble bajo la modalidad de arriendo el proponente deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo. El proponente que tenga la calidad de comercializador deberá aportar (i) el contrato suscrito, certificación o acuerdo comercial con el propietario de la maquila o la planta de producción por lo menos con una anterioridad de 6 meses previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en dicho documento deberá evidenciarse la relación comercial mediante la cual adquiere los productos para los que presenta oferta (ii) el certificado de libertad y tradición del propietario de la maquila o la planta de producción que esta acreditando" Del anterior texto se evidencia que Colombia Compra Eficiente no requirió un número establecido de plantas a adjudicar, ni tampoco, que el cumplimiento de ese requisito mínimo técnico se haría por producto, es decir, con que un proponente cumpliera con el mínimo de plantas, es decir, una, resulta habilitado y posible adjudicado en el presente proceso de selección y puede resultar adjudicado con una planta para todos los productos de su oferta. Por lo anterior, las respuestas a las observaciones recibidas se consolidan en que, aun cuando un proponente no allegue toda la documentación exigida en el pliego de condiciones para una de sus plantas, puede que si lo haya hecho para otra de ellas, consolidando así la causal para su habilitación. En ese sentido conforme se evidencia en el informe individual de evaluación de JEM SUPLLIES se observa que se habilitó con la planta (i) TEXTILIA SAS. Carrera 60 # 12-18 Bogotá. Matrícula 50C-223572, certifiacado TyL del 22.11.2021 (vi) LIDERIAM GRUPO Carrera 12D No. 24-38 Sur Piso 1. Bogotá. Matrícula 50S-916375, certificado TyL del 14.12.2021. (ii) NACIONAL DE TRENZADOS. Km 3.5 vía Funza Siberia, Centro Empresarial Galicia – Manzana y Bodegas 1 y 2 Funza C/marca.

Respecto de las consideraciones de UT – 21 se precisa que el pliego de condiciones no limita a que un producto pueda ser habilitado aún cuando no se exige partidas arancelarias para acreditar la producción nacional, como es el caso del item 7 y 8, tela de paño / unif. tipo I diagonal y tela de paño /unif. tipo II tafetán.

14.11. UNIÓN TEMPORAL IBATEX

No tuvimos calificación en el item 47 y 48 porque no me dieron calificación del personal mayor de 50 años

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Una vez realizada la revisión correspondiente se observa que en el informe individual de evaluación del proponente UT IBATEX, publicado el 17 se acreditan los 5 puntos por acreditación de personal mayor de 50 años. Ahora bien, por una imprecisión en la consolidación del informe se omitió este puntaje en el informe definitivo.

Así las cosas, procede el ajuste del informe definitivo con puntaje otorgando estos puntos al proponente. El ajuste correspondiente se evidencia en el informe definitivo y en la tabla de adjudicación del presente acto administrativo

14.12. G&G LOGISTIC SAS

El día de ayer presentaron un oficio por la descalificación de la propuesta por los casos balísticos.
No están de acuerdo con las plantas de producción en el extranjero, el cual no se encuentra establecido en el pliego de condiciones como un requisito, de acuerdo con los acuerdos comerciales que hace mención en el pliego de condiciones en el cual se encuentra estados unidos. Si estaba tan claro que solo se podían presentar los proponentes con planta en el territorio nacional, varios proponentes no hubieras presentado oferta con plantas en el exterior. Se solicita que habiliten la oferta presentada para continuar en el presente proceso por cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Respecto de la acreditación del requisito Mínimo Técnico No 2 y la imposibilidad de acreditar plantas en el exterior, se reitera lo ya manifestado a las observaciones respecto de las ofertas de UT DISFEC y REPRESENTACIONES CS SAS. Por lo que, se mantiene el rechazo de la propuesta.

14.13. ITALCUR SAS

En la página 26 aparece un error de la declaración de desierto de un segmento. Por favor ajustarlo.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Observación aceptada, Colombia Compra Eficiente ajustará la parte resolutiva de la Resolución en ese sentido

14.14. INVERSIONES GAO SAS

Respecto del producto 1 revisado en el VUCE para la asignación del puntaje de JEM SUPLIES de cierre de contacto solicitamos que manufacturas e inversiones alzaba sea productor de este elemento. De llegar a ser así pedimos que revise bien la oferta pues podría haber un mal entendido

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara al proponente que de acuerdo con la evaluación presentada al proponente Jem Supplies no se le otorgó puntaje de bien nacional para el producto No. 1 CIERRE DE CONTACTO, como se observa a continuación.

Informe de evaluación de las Ofertas para comentarios
PRODUCTO CIERRE DE CONTACTO VERDE 2 CM EJC
Proceso de Contratación CCENEG-052-1-2021

Orden	Proponente	Puntaje Factor económico	Mi primer empleo	Personal mayor de 50 años	Bien Nacional	incorporación de bienes colombianos	Personal con Discapacidad	Puntaje total
1	14. INVERSIONES GAO S.A.S	69,00	5	5	0	0	1	80,00
2	48. MILFORT SAS	30,25	0	0	20	0	0	50,25
3	16. EL COMERCIO DE CUEROS SAS	20,81	0	0	20	0	0	40,81
4	31. FABRILAR S.A.S	10,14	0	5	20	0	0	35,14
5	47. CI. INVERSIONES DERCA SAS	23,62	5	0	0	0	0	28,62
6	28. JEM SUPPLIES SAS	17,62	0	0	0	0	0	17,62

14.15. UT – 21

Respecto de los ítems 7 y 8 el pliego no contempla la habilitación de este producto acreditando productor nacional y presentamos una planta que es quien acredita la experiencia de estos productos

Respecto de la experiencia uno de los miembros de la UT presenta la experiencia de uno de los socios y esto se encuentra acreditado ante la camara de comercio, por favor revisar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente REITERA que el integrante **ERNESTO POVEDA Y COMPAÑÍA S.A.S** que conforma la **UT-21** acreditó la experiencia mediante el RUP, así:

1. Cinturón multipropósito (Producto 40): Contrato No. 3 / Código 53102500
2. Gorra beisbolera (Producto 41): Contrato: No. 3 / Código 53102500
3. Calzado Tacón 5 ½ sintético – talla 34 a la 50 (Producto 46): Contrato: No. 2 / Código 53111600
4. Calzado de Calle para Mujer, en material sintético, tipo mocasín – Talla 33 a la 50 (Producto 47): Contrato: No. 2 / Código 53111600
5. Calzado de calle material cuero charol para caballero – Talla 33 a la 46 (Producto 48): Contrato: No. 2 / Código 53111600
6. Calcetines para tiempo extremadamente frio – Talla S, M, L, XL (Producto 50): Contrato: No. 11 / Código 53102400
7. Pijamas térmicas Talla S, M, L, XL (Producto 51): Contrato: No. 11 / Código 53102600
8. Conjunto azul para soldado (Producto 14): Contrato: No. 11 / 53102700
9. Uniforme para el personal de mantenimiento y oficios afines (Producto 16): Contrato: No. 11 / Código 53102700.
10. Botas de seguridad dieléctricas para el personal de mantenimiento (Producto 15): Contrato: No. 11 / Código 46181600.
11. Pantaloneta Negra (Producto 18): Contrato: No. 11 / Código 53101500.
12. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente ratifica el cumplimiento del requisito de experiencia del Proponente **UT-21** para los productos No. 40, 41, 46, 47, 48, 50, 51, 14, 16, 15 y 18.

Por lo anterior, el proponente cumplió con la acreditación de la experiencia exigida lo cual se ve reflejado en el informe de adjudicación.

14.16. EL COMERCIO DE CUEROS SAS

Me uno respecto a lo indicado por inversiones gao para los ítems 1 y 2 en la oferta de JEM SUPPLIES pues no se puede verificar que quienes aportaron sean los productores de este bien

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: aclara al proponente que de acuerdo con la evaluación presentada al proponente Jem Supplies no se le otorgó puntaje de bien nacional para el producto No. 1 CIERRE DE CONTACTO VERDE 2 CM EJC

Informe de evaluación de las Ofertas para comentarios

PRODUCTO CIERRE DE CONTACTO VERDE 2 CM EJC

Proceso de Contratación CCENEG-052-1-2021

Orden	Proponente	Puntaje Factor económico	Mi primer empleo	Personal mayor de 50 años	Bien Nacional	incorporación de bienes colombianos	Personal con Discapacidad	Puntaje total
1	14. INVERSIONES GAO S.A.S	69,00	5	5	0	0	1	80,00
2	48. MILFORT SAS	30,25	0	0	20	0	0	50,25
3	16. EL COMERCIO DE CUEROS SAS	20,81	0	0	20	0	0	40,81
4	31. FABRILAR S.A.S	10,14	0	5	20	0	0	35,14
5	47. CI. INVERSIONES DERCA SAS	23,62	5	0	0	0	0	28,62
6	28. JEM SUPPLIES SAS	17,62	0	0	0	0	0	17,62

14.17. PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS

Solicitamos revisar y reevaluar la habilitación de la firma JEM SUPPLIES para el item de caucho para vulcanizar pues no encontramos los documentos que acrediten que tiene la calidad de fabricante de este item o tenga un fabricante o maquilador y no entendemos como habilita a este proveedor

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que el proceso de evaluación del Acuerdo Marco CCENEG-052-01-2021 buscó la mayor inclusión de proponentes y garantizar la participación igualitaria de todos ellos. Así las cosas, el pliego de condiciones establece en el requisito técnico No 2 "El Proponente debe acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando en la Oferta: (i) el certificado de libertad y tradición si es propietario; (ii) el contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila, o (iii) en caso de que la planta de producción esté establecida en un inmueble bajo la modalidad de arriendo el proponente deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo. El proponente que tenga la calidad de comercializador deberá aportar (i) el contrato suscrito, certificación o acuerdo comercial con el propietario de la maquila o la planta de producción por lo menos con una anterioridad de 6 meses previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en dicho documento deberá evidenciarse la relación comercial mediante la cual adquiere los productos para los que presenta oferta (ii) el certificado de libertad y tradición del propietario de la maquila o la planta de producción que esta acreditando" Del anterior texto se evidencia que Colombia Compra Eficiente no requirió un número establecido de plantas a adjudicar, ni tampoco, que el cumplimiento de ese requisito mínimo técnico se haría por producto, es decir, con que un proponente cumpliera con el mínimo de plantas, es decir, una, resulta habilitado y posible adjudicado en el presente proceso de selección y puede resultar adjudicado con una planta para todos los productos de su oferta. Por lo anterior, las respuestas a las observaciones recibidas se consolidan en que, aun cuando un proponente no allegue toda la documentación exigida en el pliego de condiciones para una de sus plantas, puede que si lo haya hecho para otra de ellas, consolidando así la causal para su habilitación independientemente del producto al que se haya presentado o este acreditando. Cabe resaltar que en la operación secundaria serán las entidades quienes deben verificar la planta de producción y el proveedor deberá actualizar las plantas que correspondan en virtud de lo dispuesto en la cláusula 9 de la minuta.

14.18. IMDICOL SAS

Respecto a que no cumplimos con precios artificialmente bajos para la habilitación de chalecos antibalas, manifestamos que los dos documentos que enviamos manifestamos que hay 5 niveles de chaleco y hay un nivel adicional que es el chaleco tipo especial pero lo hacen como una mención del tipo especial, este tipo de elementos es diferente de los otros niveles de blindaje. Se solicita que se apoyen en el departamento de normas técnicas

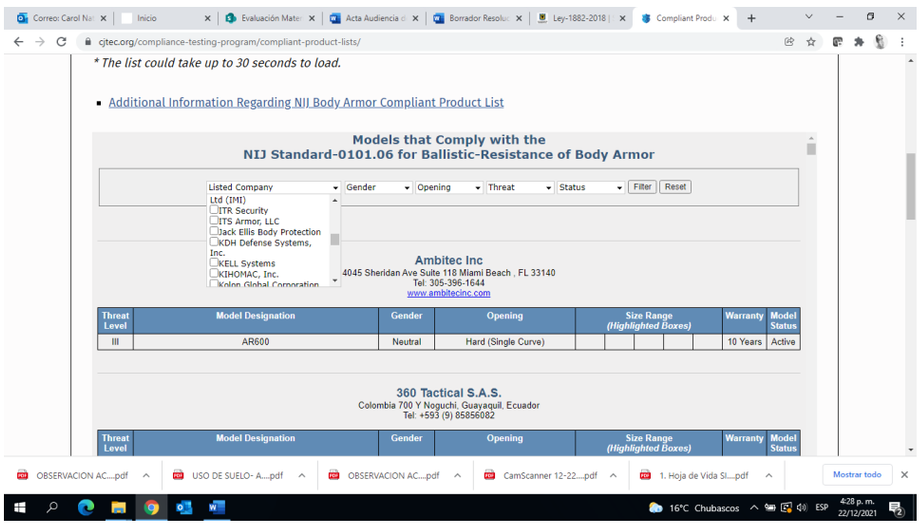
Respecto de la UT colombiana de blindaje y JEM SUPPLIES no entendemos porque los habilitan, no están dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.3 del pliego de condiciones pues están habilitándola documentación de los fabricantes mexicanos y no cumple con el requisito de que sean nacionales.
Agradecemos que se revise.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que una vez verificada la información se evidencia que el requerimiento de precios artificialmente bajos hecho al proponente recae exclusivamente sobre los CHALECOS ANTIBALAS TIPO ESPECIAL y no para los demás tipos de chaleco, coincidiendo así con la justificación de precios dada.

En ese sentido, se habilita al proponente IMDICOL para el producto chalecos antibalas y se ajustará el informe final de evaluación en ese sentido.

Respecto de la observación acerca de la propuesta de UT COLOMBIANA DE BLINDAJE se reitera que verificada dicha oferta fue rechazada por no cumplir con los requisitos habilitantes, como se aclaró en la respuesta dada a Miguel Caballero.

Respecto de las consideraciones de la oferta del proponente JEM SUPPLIES se precisa que revisada la documentación, el proponente NO aparece en listado ni en estado activo en National Institute of Justice - NIJ en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, por lo anterior no procede su habilitación en el ITEM Chalecos Antibalas por no cumplir con el Requisito Mínimo Técnico No 3, como se observa a continuación



Así las cosas, no se acredita el requisito mínimo técnico No 3 exigido para los chalecos antibalas conforme lo exige el pliego de condiciones a saber: *Para los productos relacionados a las Normas NTMD-0319-A1 NTMD-0225-A5, Colombia Compra Eficiente verificará para cada proponente que el modelo de chaleco y sus áreas de protección (mínimo C2, C3 y C4), se encuentran incluidos en la lista de productos aprobados por el National Institute of Justice - NIJ en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, además debe encontrarse en estado activo.*

Se aclara que este requisito es de verificación por parte de Colombia Compra Eficiente y el proponente no podía reemplazarlo o modificarlo, por cuanto es una condición propia que le asiste al proponente estar inscrito en el programa de cumplimiento NIJ CPL de manera individual o por parte de alguno de los integrantes de un proponente plural. Por consiguiente NO CUMPLE con el requisito mínimo técnico y es rechazado parcialmente, respecto de la propuesta presentada para el producto CHALECOS ANTIBALAS.

Ahora bien, lo anterior deviene de la facultad verificadora de Colombia Compra Eficiente prevista en la Ley y en el mismo pliego de condiciones en la configuración del requisito mínimo técnico No 3 al tratarse de un registro público y de libre acceso que permite el National Institute of Justice en el siguiente link: https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists/

En ese sentido, se torna improcedente realizar un nuevo requerimiento al proponente en esta fase del proceso para que acredite tal requisito, pues como se observa, al no encontrarse acreditada su verificación en estos momentos, solicitar una aclaración adicional por una parte contraría el principio de economía que asiste a la administración en el trámite de los procedimientos administrativos imposibilitando seguir adelante con el desarrollo de la audiencia, más sabiendo que la verificación realizada por la entidad en su deber conferido en la ley se torna insubsanable, pues allegar cualquier soporte con posterioridad a la verificación hecha en el marco de esta audiencia se constituye en una mejora de la propuesta lo cual es inaceptable de cara al principio de igualdad y selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2015 que establece: *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*

Por lo anterior, dicho proponente será excluido del informe de adjudicación definitivo en el producto para el cual no cumple con el requisito mínimo técnico y se ajustará la tabla de adjudicación. Respecto de los demás bienes en que presentó oferta, se mantiene su habilitación

Por lo anterior, procede el ajuste del informe definitivo de adjudicación y sus cambios se verán reflejados en la tabla de adjudicación.

14.19. UT UNITEX

Respecto de la habilitación de plantas en el exterior queremos manifestar que se tengan en cuenta lo que ya han manifestado otros proponentes

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Respecto de la acreditación del requisito Mínimo Técnico No 2 y la imposibilidad de acreditar plantas en el exterior, se reitera lo ya manifestado a las observaciones respecto de las ofertas de UT DISFEC y REPRESENTACIONES CS SAS.

14.20. UNIÓN TEMPORAL DH – CS

Hay dos aspectos que se quieren observar, no entendemos porque para el item 53 no estamos siendo objeto de asignación del puntaje estamos quedando como no adjudicatarios por la regla de adjudicación de 11 oferentes o mas, pero no nos asignaron el puntaje al haber acreditado lo correspondiente.

La experiencia de chalecos salvavidas, la entidad hace una observación manifestando que se actualizo el RUP para incluir el código y esa información no se encuentra en firme, pero se recuerda a la entidad que en los pliegos y la ley, el proponente debe estar inscrito y renovarse, pero no es necesario que este en firme. El ejercicio de actualización de la información es diferente y en nada afecta la vigencia y firmeza y cada uno de los oferentes cumple con ese requisito

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que, la asignación de puntajes se otorgó de forma general para la oferta y no por producto, es decir el proponente acredito el puntaje técnico (PERSONAS MAYORES DE 50 AÑOS) y se le otorgaron 5 puntos, que se ven reflejados en el informe de adjudicación con puntajes, el motivo por el que no se adjudica en el ítem 53 es porque en cumplimiento de la regla de adjudicación no obtuvo suficientes puntos para incluirse en la adjudicación de este producto.

Se reitera lo indicado al proponente respecto de la obligatoriedad de aportar el RUP Vigente y en Firme a la fecha de presentación de la propuesta, a saber:

El RUP aportado con la oferta fue un documento expedido el 8 de noviembre de 2021, el cual en su parte final indicaba la siguiente anotación:

QUE EL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00761516 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.

Toda vez que la fecha de cierre del proceso de selección fue el 22 de noviembre de 2021, con dicha modificación Colombia Compra Eficiente verificó la vigencia y firmeza del rup aportado y procedió a verificar la experiencia para todos los productos, evidenciando que no se encontraban contratos relacionados para el código 46161700 correspondiente al producto CHALECOS SALVAVIDAS, por lo que, hizo el requerimiento en subsanación de este criterio con la publicación del informe preliminar de evaluación.

Ahora bien, durante el traslado del informe de evaluación el proponente aporta el RUP del integrante Dharma expedido el 14 de diciembre de 2021, en el cual se incluye el código UNSPSC 46161700 exigido. Sin embargo, al verificar los requisitos exigidos en el pliego de condiciones respecto de la vigencia y firmeza se observa lo siguiente:

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

ACTUALIZACION
CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
46	16	17	00	EQUIPO Y ACCESORIOS DE RESCATE

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL E.M.C 2- CONFECCIONES MC
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.429,07
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

QUE EL DIA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00765136 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)

Así las cosas, es evidente que el proponente actualizó el rup para la inclusión del código solicitado y concretar la experiencia para el producto chaleco salvavidas no solo con posterioridad a la fecha de cierre, sino que, a la fecha ni siquiera se encuentra en firme tal información, pues de conformidad con lo establecido en la ley adquirirá firmeza diez días hábiles posteriores a tal actualización, término que aun no ha ocurrido.

Permitir la habilitación del proponente en el producto chaleco salvavidas constituiría una frenta a los principios generales de la contratación estatal por implicar una mejora de la propuesta, al acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Para ilustrar sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto No. 1001-03-06-000-200800079-00(1927), Consejero ponente William Zambrano Cetina, determinó frente a la imposibilidad de acreditar situaciones con posterioridad al cierre, que el proponente debe cumplir para la fecha en que se cierra el proceso de contratación con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, el proponente acreditará la experiencia que tiene al momento del cierre del proceso, y en el evento en que no lo haga los podrá aportar siempre y cuando la experiencia que acredita el certificado no se refiere a circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo anterior, aun cuando el proponente remite la información exigida por tratarse de situaciones que se acreditan con posterioridad al cierre del proceso, por lo que, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta para su habilitación, pues se entendería como un favorecimiento en relación con otros interesados que se

encuentran en las mismas circunstancias. Admitir tal documento contraría los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, inspiran la actividad contractual del Estado.

Al respecto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe y a la fecha de presentación de la propuesta no existía inscrito para efectos de la cámara de comercio el código 46161700. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

Lo anterior significa que el interesado al momento de presentar propuesta debe cumplir y acreditar los requisitos habitantes de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones. (Sentencia CE S III E 29855 DE 2014, Consejo de Estado).

Por lo que, Colombia Compra Eficiente para validar tal requisito debe observar el registro en firme y no la mera solicitud, pues la esfera de verificación de las Cámaras de Comercio y sus trámites para la inscripción de documentos, escapa a la competencia de esta entidad.

Así las cosas, el proponente omitió para la acreditación de experiencia del producto chaleco salvavidas lo dispuesto en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones a saber:

> *Todo Proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP- en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente.*
>
> *Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los Proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la Ley.*
>
> *Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el Proponente señale en su RUP, los contratos con los cuales pretende que se evalúe la Experiencia.*
>
> *Es importante aclarar que los documentos allegados con la propuesta deben encontrarse en la resolución adecuada, sin contraseñas de acceso al mismo, ni obedezcan a archivos con accesos directos o dañados, para que la entidad pueda realizar dicha verificación.*
>
> *Los Proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta el certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.*
>
> *El certificado de RUP deberá haber sido expedido MÁXIMO TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial del cierre.*
>
> *Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente documento, los cuales serán verificados por Colombia Compra Eficiente.*
>
> *Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.*

Así mismo, el proponente omite lo establecido en la Nota inicial del pliego de condiciones que reza:

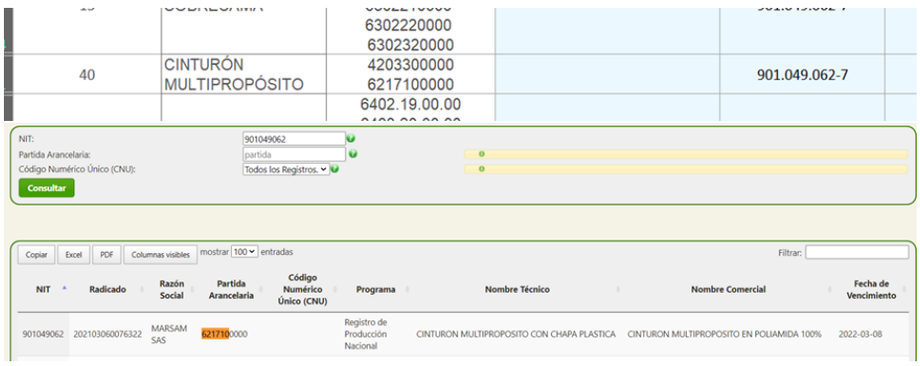
> *"Señor Proponente y/o interesado recuerde que para el presente proceso de selección el Registro Único de Proponentes singulares y de los miembros de las figuras asociativas debe encontrarse en firme antes de la fecha de cierre so pena de rechazo de la propuesta de acuerdo con el numeral 4 del presente documento"*

Toda vez que el RUP aportado durante el traslado del informe de evaluación para acreditar la experiencia del producto chaleco antibalas no se encuentra en firme procede el rechazo del proponente en ese producto por consolidarse la causal de rechazo del numeral 1.23 del pliego de condiciones

14.21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR

EL item 40 no se nos esta asignando el puntaje de producción nacional, sin embargo nos queda la duda que en ese item estamos quedando en los 3 ultimos puestos de adjudicación y este puntaje no nos fue asignado, verificar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que una vez verificado con el comité evaluador, se otorgan los 20 puntos correspondientes a la partida 6217100000 para el ítem 40. Cinturón multipropósito de acuerdo con lo diligenciado en el formato 14 para validar Industria Nacional y la consulta en la Ventanilla Única de Comercio Exterior.



		6302220000 6302320000	
40	CINTURÓN MULTIPROPÓSITO	4203300000 6217100000	901.049.062-7
		6402.19.00.00	

NIT: 901049062
Partida Arancelaria: partida
Código Numérico Único (CNU): Todos los Registros.
Consultar

Copiar | Excel | PDF | Columnas visibles | mostrar 100 entradas | Filtrar:

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Vencimiento
901049062	2021030600076322	MARSAM SAS	6217100000		Registro de Producción Nacional	CINTURON MULTIPROPOSITO CON CHAPA PLASTICA	CINTURON MULTIPROPOSITO EN POLIAMIDA 100%	2022-03-08

Por lo anterior, se ajustará el informe definitivo de adjudicación y la tabla de adjudicados

14.22. UNIÓN TEMPORAL UT ICC

Se rechazó pero no se nos hizo la solicitud en el informe preliminar, nos rechazan porque no se evidencia el inmueble relacionado con ningún miembro de la UT, esto no se nos solicito en la subsanación, se solicita habilitar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE No es cierto lo que precisa el observante en que no se le requirió en la subsanación pues de conformidad con lo establecido en el informe preliminar publicado en la plataforma SECOP II se indicó al proponente lo siguiente:

> ***"Requisito mínimo técnico No 2.*** *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente solicita al proponente subsanar el requisito en el siguiente sentido: (i) Allegar el documento en el cual se pueda demostrar el vínculo entre los representantes que componente la UT y el certificado de libertad y tradición que presenta con los documentos de la oferta, como se indica en el pliego de condiciones del proceso de contratación. Tenga en cuenta que para dar cumplimiento a este requisito habilitante deberá allegar la documentación solicitada según el caso, de acuerdo con lo definido en el pliego de condiciones: • El certificado de libertad y tradición si es propietario del inmueble en el que opera la planta de producción; o • El contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila o • El contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo. Colombia Compra Eficiente debe poder evidenciar la cadena de acreditación de la calidad de fabricante o comercializador y tenga relación con algún integrante de la UT"*

Producto de la solicitud realizada el proponente allega el contrato de comercialización, pero no hay documento adicional en donde se evidencie el vínculo entre el inmueble del certificado de libertad y tradición y el contrato de maquila. En este sentido, se mantiene el rechazo de la oferta.

14.23. CURTIEMBRES CAÑÓN - Sin observaciones

14.24. INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S - Sin observaciones

14. 25. PLASTICOS MQ SAS – No asiste

14. 26. UT ACUERDO MARCO MTH - Sin observaciones

14.27. FABRICATO

Solicitamos revisar la experiencia de empresas que aparecen habilitadas para los ítems 55 y 56 donde no hay soporte o documento que acredite dicha experiencia JEM SUPPLIES e INVERSIONES SAHREM Y para 57 y 58 JEM SUPPLIES

Fabricato presento la documentación para recibir el puntaje por contratar personas mayores de 50 años y no fue tenido en cuenta. Revisar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente evidenció en cada informe individual de evaluación las consideraciones por las que procede la habilitación o rechazo de cada uno de los proponentes tratándose de la experiencia, planta de producción y el reflejo de la verificación de los puntuables como factor técnico adicional.

Particularmente, para la acreditación de experiencia los proponentes allegaron el Registro Único de Proponentes y se verificó con los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones que se encontrara acreditada la experiencia, no se requirió experiencia específica.

Respecto de la asignación de puntaje por contratar personas mayores de 50 años el pliego de condiciones establece:

> *"Colombia Compra Eficiente asignará cinco (5) puntos a los Proponentes habilitados y no rechazados que se cuenten en su planta personal con al menos un 5% del personal mayor de 50 años.*
>
> *Nota: (i) en los casos en que el resultado del porcentaje sea inferior a uno (1), el Proponente debe presentar al menos una persona; y (ii) en los casos en que el resultado del porcentaje sea un número decimal, la Entidad Compradora aproximará dicho número al entero superior más cercano.*
>
> *Para acreditar este requisito el Proponente debe diligenciar el Formato 9 y allegar los documentos que soporten el estado del personal vinculado como documento de identidad y el soporte consolidado de la afiliación a la ARL de sus empleados dependientes e independientes si es el caso.*"

De la verificación hecha por Colombia Compra Eficiente se observa que el proponente no envía la totalidad de documentos exigidos en el pliego de condiciones para contrastar la información de la totalidad de la planta con la cantidad de personas que pretende acreditar para la obtención del puntaje. Remite un documento en Excel con los nombres de empleados e identificación, pero en este no se puede evidenciar que sea la totalidad de la planta, pues no es un documento expedido por la ARL como lo exige el pliego de condiciones en que se relacione la totalidad de empleados y poder así calcular contra las personas mayores de 50 años que aporta. Por lo anterior, no obtiene el puntaje como se reflejó en el informe de evaluación.

14.28. JEM SUPPLIES

Respecto de los paños, la entidad nunca nos requirió subsanar los paños, respecto de lo indicado por Fabricato, cabe aclarar que la experiencia se refleja en el RUP. Haremos el derecho a réplica en caso de que observen en contra de nuestra propuesta

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que respecto de los paños que indica el observante, no se solicita subsanación de planta o maquila pues el requisito mínimo técnico del pliego de condiciones establece puntualmente:

> *"Nota 2: Para los productos (i) TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL y (ii) TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN, Colombia Compra Eficiente aceptará que en la Operación Secundaria,*

> *el Proveedor entregue a la Entidad Compradora copia de la declaración de importación del Producto, teniendo en cuenta que el producto que no se fabrica en el país"*

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente no hace la verificación de este requisito en la operación secundaria, sino que, deberá aportarse a las entidades compradoras para la ejecución de las órdenes de compra.

Así mismo, el pliego de condiciones estableció los proponentes debían allegar el RUP con los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones mediante los cuales se acreditara la experiencia, no se requirió experiencia específica.

14.29. INDUSTRIAS ERREGE

Queremos presentar inconformidad respecto de los habilitados para el ítem 33, 34, 36 y 37. Hay precios que consideramos como PAB que no corresponden a su norma técnica y la realidad del mercado. No corresponde, el precio de la materia prima normalmente cuesta 88000 y esto mas los costos de producción presenten precios de 145000, esto no es acorde a la realidad.

JEM SUPPLIES Y UT ORION Y UT DEFENSAPLEX están ofertando precios que no corresponden a la realidad, por ejm, la gorra naval esto puede fluctuar entre 95 y 120mil pesos, como se presenta un precio base de 33000 0 de 84000 si ni siquiera alcanza para cubrir los precios de importación.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que, requirió a los Proponentes que presuntamente habían cotizado con precios artificialmente bajos y aplicó una de las fórmulas incluidas en la guía de precios artificialmente bajos, que para este caso fue mediana de los precios menos desviación estándar, arrojando así los precios que estaban por debajo del precio de referencia por cada producto.

Así las cosas, sobre el requerimiento de precios artificialmente bajos, el decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".*

En ese sentido, es potestad de la entidad y del comité evaluador conforme el deber de análisis que le atañe, verificar si la justificación dada por el proponente es suficiente, o si por el contrario debe proceder a rechazar la oferta de cara a garantizar una adecuada ejecución del contrato. Al recibir las justificaciones por parte de los Proponentes requeridos, la ANCP CCE analiza las justificaciones y valida la información allegada, sin embargo, vale la pena aclarar que la ANCP- CEE no puede regular un rango de precio piso o techo para cada uno de los productos, pues son los Proponentes quienes asumen y conocen sus costos y gastos para cada producto al que desea presentar Oferta.

Sin embargo, se aclara que, los precios ofertados en la operación principal son vinculantes para los proponentes en la operación secundaria y deben mantenerlos, so pena de incurrir en incumplimientos y el procedimiento sancionatorio que establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y que en toda la ejecución del acuerdo marco los precios deben coincidir con los criterios de calidad y los requisitos de las fichas o normas técnicas d ellos productos requeridos por las entidades compradoras.

14.30. UNIROCA SA – Sin observaciones

14.31. FABRILAR SAS – No asiste

14.32. INDUSTRIA SALGARI SAS

Se solicita a la entidad revisar los precios del item 38, nos preocupa ver que el precio de una oferta aparece en 220 – 250 mil pesos (UT ORION) y esto no esta ajustado a la realidad del mercado, es demasiado bajo.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que, requirió a los Proponentes que presuntamente habían cotizado con precios artificialmente bajos y aplicó una de las fórmulas incluidas en la guía de precios artificialmente bajos, que para este caso fue mediana de los precios menos desviación estándar, arrojando así los precios que estaban por debajo del precio de referencia por cada producto.

Así las cosas, sobre el requerimiento de precios artificialmente bajos, el decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".*

En ese sentido, es potestad de la entidad y del comité evaluador conforme el deber de análisis que le atañe, verificar si la justificación dada por el proponente es suficiente, o si por el contrario debe proceder a rechazar la oferta de cara a garantizar una adecuada ejecución del contrato. Al recibir las justificaciones por parte de los Proponentes requeridos, la ANCP CCE analiza las justificaciones y valida la información allegada, sin embargo, vale la pena aclarar que la ANCP- CEE no puede regular un rango de precio piso o techo para cada uno de los productos, pues son los Proponentes quienes asumen y conocen sus costos y gastos para cada producto al que desea presentar Oferta.

Sin embargo, se aclara que, los precios ofertados en la operación principal son vinculantes para los proponentes en la operación secundaria y deben mantenerlos, so pena de incurrir en incumplimientos y el procedimiento sancionatorio que establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y que en toda la ejecución del acuerdo marco los precios deben coincidir con los criterios de calidad y los requisitos de las fichas o normas técnicas d ellos productos requeridos por las entidades compradoras.

14.33. CARDINN SAS – Sin observaciones

14.34. INVERSIONES SAHREM DE COLOMBIA SAS

Solicitamos formalmente que se de aplicación estricta a lo establecido en el pliego de condiciones tanto en la etapa precontractual, como post contractual con el fin de que las ofertas que hayan ofertado precios por fuera del mercado si llegan a quedar habilitadas cumplan con esos precios y los mantengan en la operación secundaria.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que, en la operación secundaria todos los proponentes deberán cumplir con la totalidad de compromisos adquiridos, así como mantener el precio ofertado como techo dentro de sus ofertas, de cara a mantener la competencia y la correcta ejecución de la operación secundaria.

14.35. BACET GROUP SAS - Validar la puntuación de productor nacional, también vemos con extrañeza que para entre suela de cuero, botas de seguridad y eléctricas, bota de seguridad, el cinturón multipropósito, cuero corte calzado calle para mujer, calzado de calle para caballero y cinturón con hebilla.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que una vez verificado con el comité evaluador se otorga el puntaje correspondiente a los siguientes productos que acreditaron la condición de bien nacional:
ítem
12 entresuela de cuero para bota,

15 botas de seguridad dielectricas para el personal de mantenimiento,
24 bota de seguridad,
40 cinturón multipropósito,
43 vaqueta negra para vistas,
44 cuero corte atanino,
45 botas térmicas ejc - talla 36 a la 45,
46 calzado tacon 5 1/2 sintetico- talla 34 a la 50,
47 calzado de calle para mujer , en material sintetico, tipo mocasin - talla 33 a la 50,
48 calzado de calle en material cuero charol para caballero - talla 33 a la 46 y
54 cinturón con hebilla

En ese sentido, procede el ajuste del informe definitivo de adjudicación y la tabla de adjudicados

14.36. UT FACOCREAR – No asiste

14.37. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS

Los chalecos antibalas, la consulta oficial del cumplimiento NIJ solo se refiere a miguel caballero y a inducol, UT blindaje y JEM Supplies se habilitaron, pero no cumplen. Esto no es subsanación, sino que están induciendo a error a la entidad consolidando la causal N del pliego. Están allegando una NIJ de fabricantes mexicanos, legalmente no se puede cambiar una planta por otra para subsanar. Los funcionarios públicos están en el deber de verificar toda la información, respecto de las planillas de la ley 789.
La planta se exige que sea en Colombia, efectivamente el 9 de noviembre de 2021 se dio respuesta a las observaciones en el siguiente sentido: Colombia Compra Eficiente recuerda que independientemente de la calidad que acredite el oferente, deberá garantizar que las entidades compradoras puedan realizar las visitas técnicas que requieran, no esta contemplado la presentación de plantas en el exterior.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara al proponente que el comité evaluador revisó la evaluación de la UT Colombiana de Blindaje y fue rechazada en ese producto por el no cumplimiento de requisitos habilitantes. Respecto de la manifestación frente a la oferta de JEM SUPPLIES, se precisa que una vez verificado se evidenció que el requisito mínimo técnico No 3 no fue acreditado en debida forma y no se pudo evidenciar el estado activo del proponente en la NIJ por lo cual también es rechazado para ese producto.

Por lo anterior procede el ajuste del informe definitivo de adjudicación y la tabla de adjudicados.

14.38. MOZT DE COLOMBIA – Sin observaciones

14.39. UNIÓN TEMPORAL ORIÓN

En cuanto a los precios artificialmente bajos, se realizó un escrito donde manifestó: respecto del ítem 23 uniforme 6B azul traje de faena se solicita a la entidad que aclare cuál es el ítem que desea contratar pues en todas las instancias se mencionó la norma técnica de las camisas. Solicitamos que se adjudique solo la camisa pues es el ítem y la norma técnica que está en el proceso.

Respecto de los ítems 34, 35, 36 y 38, al revisar los costos con nuestros proveedores de materia prima no es posible seguir con nuestra oferta, sin embargo, observamos que nos fue adjudicados que se evalúe y no se nos habilite.

Solicitamos que, indiquen cuando van a adjudicar para poder solicitar cita con la DIAN para expedir el NIT de la UT

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que una vez verificada la norma técnica establecida en el pliego de condiciones para el ítem 23 UNIF. NO. 6B AZUL PARA TRAJE DE FAENA MASCULINO ARMADA - NTMD-0217-A2 se refiere únicamente a la camisa y no al uniforme completo.

En ese sentido Colombia Compra Eficiente realizó la revisión de precios y solicito las aclaraciones correspondientes a los precios artificialmente bajos, pues cada proponente es responsable de la configuración de su propuesta y esta entidad no fija precios techo, es decir, aun cuando un proponente hubiere ofertado un bien por un valor excesivamente alto, lo anterior corresponde a su modelo de negocio

y ya verificará en la operación secundaria la forma de competir con los demás adjudicados de cara a la colocación de órdenes de compra mediante la regla establecida en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, a saber, que las órdenes de compra colocadas al amparo de un acuerdo marco de precios deben adjudicarse al menor valor como si se tratase de una subasta inversa.

Por lo anterior, a esta entidad solamente le asiste el deber de verificación de los precios artificialmente bajos en consideración a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, tal como se realizó para el presente proceso.

Adicionalmente, se aclara que ningún proponente fue rechazado en este ítem por la configuración de precios artificialmente bajos.

Respecto de la manifestación en audiencia del proponente que indica: *Respecto de los ítems 34, 35, 36 y 38, al revisar los costos con nuestros proveedores de materia prima no es posible seguir con nuestra oferta, sin embargo, observamos que nos fue adjudicados que se evalúe y no se nos habilite,* Colombia Compra Eficiente precisa que no es viable acceder a esa solicitud en esta instancia del proceso, pues representa una falta de seriedad en la configuración de la propuesta que un proponente presente oferta para determinados productos y eventualmente manifieste no poder soportarla.

Al respecto, la naturaleza de la oferta económica es inmodificable, so pena de rechazo en su totalidad, así mismo, es tan importante la seriedad del proponente en la configuración de la propuesta que la misma legislación ha previsto que exista una póliza de garantía de seriedad de la oferta para garantizar que el contratista suscribirá el contrato con los ofrecimientos hechos.

Así las cosas, resulta pertinente recordar la seriedad y efecto vinculante que tiene la oferta en desarrollo de un proceso de selección, pues esta es la garantía que tiene la administración de que el contrato va a ejecutarse en debida forma, pues si desde el ofrecimiento hecho, el proponente no demuestra seriedad en el cumplimiento de su ofrecimiento, derivará en defraudar la confianza de la administración. Así lo ha dispuesto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2]:

> *"(…) La Sala encuentra que una persona natural o jurídica puede participar en un proceso de licitación o concurso público, a título de:*
> *(…)*
> ***Como oferente o proponente**: calidad que adquiere quien ha presentado oferta o propuesta en un proceso de licitación o concurso adelantado por la administración. En este caso la propuesta debe ser sería y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"1. El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.*
>
> *De lo anterior se deduce que no todo tipo de participación de una persona natural o jurídica en el proceso de licitación o concurso tiene efectos vinculantes, pues éstos solo se pueden predicar respecto de quienes participan en calidad de proponente u oferentes y sus ofertas o propuestas fueron recibidas por la administración antes del vencimiento del plazo fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia para la presentación de las mismas cierre de la licitación o concurso público.*
>
> *2.Responsabilidad del proponente u oferente que participa en el proceso de selección e irrevocabilidad de la propuesta.*
>
> *La Ley 80 de 1993 estableció dos clases de premisa para responsabilizar a todo proponente de las obligaciones que adquiere con ocasión de la presentación de su propuesta u oferta.*
>
> *El primero de ellos, consagrado por el artículo 8°, puede identificarse como un instrumento subjetivo de presión que inhabilita al proponente, cuando se niegue, sin justa causa, a suscribir el contrato que le fue adjudicado. Dice la norma en mención:*
>
> *"Artículo 8°.-De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. 1°Son inhábiles para participar en licitación o concurso y para celebrar contratos con las entidades estatales: Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.*

---

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. CONSEJERO PONENTE: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO. Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil seis (2006), Referencia: Radicación No. 1732

> *El segundo, de carácter indemnizatorio, permite hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta otorgada a favor de la entidad estatal, aplicable, en el evento anterior, así como también, cuando se presenta incumplimiento en la ejecución de obligaciones que de acuerdo con los pliegos de condiciones debe atender el oferente ante la administración, de manera que su inobservancia constituyen comportamientos que atentan contra el principio de seriedad de las propuestas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 numeral 19 en concordancia con el artículo 30 numeral 12, ambos de la Ley 80 de 1993, que a la letra dicen:*
>
> *Artículo 25.-Principio de Economía. En virtud de este principio: 19, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos".*
>
> *"Artículo 30.-La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas (...) 12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía".*

Por lo anterior, el proponente UT ORIÓN debió contemplar las particularidades de la propuesta y los precios ofertados de cara a su modelo de negocio previo a la presentación de la oferta en los términos en que lo hizo.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente confirma el informe de evaluación del proponente UT ORIÓN y recuerda que los precios ofertados en la operación principal son vinculantes para los proveedores en la operación secundaria, así deberán mantenerlos y cumplir con las especificaciones y requerimientos por parte de las entidades compradoras, el no hacerlo conlleva a la concreción del procedimiento administrativo sancionatorio del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 con las sanciones e inhabilidades a que haya lugar por dicha causa.

Finalmente se precisa que la adjudicación se realiza con el presente acto administrativo, es decir en fecha 22 de diciembre de 2021.

14.40. NICHOLLS TACTICA SAS

Enviamos un escrito para el item de casco balístico e hicimos observación contra JEM SUPPLIES y UT DEFENSAPLEX pues esta aporta un registro de JOYCORP vencido, por lo que no es válido. También aplica para JEM SUPPLIES. Por lo tanto deben ser descalificados. La entidad fue clara en la respuesta que dio respecto de la participación con empresas extranjeras, por lo que nosotros decidimos no participar con vinculando plantas en el exterior. Mantener este criterio

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Una vez verificado con el comité evaluador, se precisa que se otorgó el puntaje atendiendo a lo establecido en el pliego de condiciones:

> *"(..) para ser acreedor de puntaje por promoción de bienes nacionales debe cumplir con:*
>
> *• Contar con la publicación del registro a través del VUCE previo al momento del cierre del presente proceso de selección.*
>
> *• Colombia Compra Eficiente asignará 20 puntos a la Oferta del Producto en la cual el Proveedor ofrezca todos los bienes a los cuales corresponden las partidas arancelarias del Anexo 2.*
>
> *En la Oferta de Bienes Nacionales, Colombia Compra Eficiente asignará 20 puntos a la Oferta del Producto que cuente con el RPBN. La verificación del RPBN la hará directamente Colombia Compra Eficiente, en la Ventanilla Única de Comercio Exterior –Vuce–, con las partidas arancelarias del Anexo 2."*

Dicho esto, Colombia Compra Eficiente verificó en el VUCE que tanto el proveedor JEM SUPPLES y UT DEFENSAPLEX acreditaron a través del comercializador Yolanda Diaz Correa y la partida 6506100000 lo establecido en el pliego, identificando que la fecha de vencimiento es el 9 de junio de 2022, como se muestra a continuación:



14.41. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA KB – Sin observaciones

14.42. INSUMODA

Solicitamos que, publiquen las ofertas y las subsanaciones. Nos indican que no se tuvo en cuenta el puntuable de mayores de 50 años, solicitamos revisar porque si aportamos toda la documentación, no nos solicitaron ningún documento adicional para poder subsanarlo.

En el caso de la lana la empresa JEMSUPLLIES indica que su productor es francelana pero no se evidencia que cumpla con este requisito.

En el caso de la UT 21 el certificado de planta o maquila no cumple ni presentado con la oferta ni en subsanación, para el paño presenta a industrias de algodón ideal, sin embargo, no se entiende que la entidad refiera que los paños no se fabrican en el país y habilite un proponente que esta produciendo el paño en Colombia.
Revisar las plantas con las que se presentan.

El item 23 – Uniforme faena, este producto es claro y puntual que solo pide cotizar de acuerdo a la norma una camisa, sin embargo, nos requieren para indicar el PAB, cuando la entidad esta tomando precios que no corresponden a la realidad del producto, se debe ofertar no solo lo que dice el nombre sino lo que técnicamente me obligo a cumplir.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que las actuaciones a través de la plataforma transaccional SECOP son públicas y que las ofertas fueron publicadas una vez fueron recibidas. No obstante, el 20 de diciembre de 2021 Colombia Compra eficiente publicó mediante mensaje nuevamente todos los documentos allegados en subsanación para conocimiento de los proponentes.

En el mismo sentido, se clara que una vez verificada la norma técnica establecida en el pliego de condiciones para el ítem 23 UNIF. NO. 6B AZUL PARA TRAJE DE FAENA MASCULINO ARMADA - NTMD-0217-A2 se refiere únicamente a la camisa y no al uniforme completo.

En ese sentido Colombia Compra Eficiente realizó la revisión de precios y solicito las aclaraciones correspondientes a los precios artificialmente bajos, pues cada proponente es responsable de la configuración de su propuesta y esta entidad no fija precios techo, es decir, aun cuando un proponente hubiere ofertado un bien por un valor excesivamente alto, lo anterior corresponde a su modelo de negocio y ya verificará en la operación secundaria la forma de competir con los demás adjudicados de cara a la colocación de órdenes de compra mediante la regla establecida en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, a saber, que las órdenes de compra colocadas al amparo de un acuerdo marco de precios deben adjudicarse al menor valor como si se tratase de una subasta inversa.

Por lo anterior, a esta entidad solamente le asiste el deber de verificación de los precios artificialmente bajos en consideración a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, tal como se realizó para el presente proceso.

Adicionalmente, se aclara que ningún proponente fue rechazado en este ítem por la configuración de precios artificialmente bajos.

Respecto de las consideraciones de la oferta de JEM Supplies y la UT – 21 se reitera que el proceso de evaluación del Acuerdo Marco CCENEG-052-01-2021 buscó la mayor inclusión de proponentes y garantizar la participación igualitaria de todos ellos. Así las cosas, el pliego de condiciones establece en

el requisito técnico No 2 "El Proponente debe acreditar que cuenta con una planta de producción o maquila adjuntando en la Oferta: (i) el certificado de libertad y tradición si es propietario; (ii) el contrato de maquila y el certificado de libertad y tradición del propietario del inmueble de la maquila, o (iii) en caso de que la planta de producción esté establecida en un inmueble bajo la modalidad de arriendo el proponente deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble y el certificado de tradición y libertad del mismo. El proponente que tenga la calidad de comercializador deberá aportar (i) el contrato suscrito, certificación o acuerdo comercial con el propietario de la maquila o la planta de producción por lo menos con una anterioridad de 6 meses previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en dicho documento deberá evidenciarse la relación comercial mediante la cual adquiere los productos para los que presenta oferta (ii) el certificado de libertad y tradición del propietario de la maquila o la planta de producción que esta acreditando" Del anterior texto se evidencia que Colombia Compra Eficiente no requirió un número establecido de plantas a adjudicar, ni tampoco, que el cumplimiento de ese requisito mínimo técnico se haría por producto, es decir, con que un proponente cumpliera con el mínimo de plantas, es decir, una, resulta habilitado y posible adjudicado en el presente proceso de selección y puede resultar adjudicado con una planta para todos los productos de su oferta. Por lo anterior, las respuestas a las observaciones recibidas se consolidan en que, aun cuando un proponente no allegue toda la documentación exigida en el pliego de condiciones para una de sus plantas, puede que si lo haya hecho para otra de ellas, consolidando así la causal para su habilitación independientemente del producto al que se haya presentado o este acreditando. Cabe resaltar que en la operación secundaria serán las entidades quienes deben verificar la planta de producción y el proveedor deberá actualizar las plantas que correspondan en virtud de lo dispuesto en la cláusula 9 de la minuta.

No obstante, respecto de la habilitación para los productos paños, como se ha mencionado, el requisito mínimo técnico No 2 para estos productos no exige la validación de una planta de producción sino la presentación de certificado de importación en la operación secundaria.

Finalmente, respecto de la asignación de puntaje por contratar personas mayores de 50 años el pliego de condiciones establece:

> *"Colombia Compra Eficiente asignará cinco (5) puntos a los Proponentes habilitados y no rechazados que se cuenten en su planta personal con al menos un 5% del personal mayor de 50 años.*
>
> *Nota: (i) en los casos en que el resultado del porcentaje sea inferior a uno (1), el Proponente debe presentar al menos una persona; y (ii) en los casos en que el resultado del porcentaje sea un número decimal, la Entidad Compradora aproximará dicho número al entero superior más cercano.*
>
> *Para acreditar este requisito el Proponente debe diligenciar el Formato 9 y allegar los documentos que soporten el estado del personal vinculado como documento de identidad y el soporte consolidado de la afiliación a la ARL de sus empleados dependientes e independientes si es el caso.*"

De la verificación hecha por Colombia Compra Eficiente se observa que el proponente no envía la totalidad de documentos exigidos en el pliego de condiciones para contrastar la información de la totalidad de la planta con la cantidad de personas que pretende acreditar para la obtención del puntaje. El proponente no allega el consolidado de la ARL en el que se pueda evidenciar la totalidad de la planta, como lo exige el pliego de condiciones en que se relacione la totalidad de empleados y poder así calcular contra las personas mayores de 50 años que aporta. Por lo anterior, no obtiene el puntaje como se reflejó en el informe de evaluación. Cabe resaltar que, por tratarse de un requisito que asigna puntaje no es posible solicitar subsanación de documentos pues contrariaría lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 respecto de los documentos que pueden ser subsanados.

14. 43. UNIÓN TEMPORAL DEFENSAPLEX

El puntaje de bienes nacionales para los ítems conjunto azul para soldados uniforme No 3 marinero masculino, Uniforme de Navegación No 3 se debe tener en cuenta que aportamos la partida arancelaria correspondiente y no nos asignaron puntos.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que una vez verificado con el comité evaluador se otorga el puntaje correspondiente a los siguientes productos que acreditaron la condición de bien nacional:

Item

13 sobrecama,
14conjunto azul para soldados,
16 Uniforme para el personal de mantenimiento y oficios afines,
17 camuflado pixelado,
19 unif no. 3 masculino 8 botones (negro de salida),
21 unif. No. 6a masculino blanco de trabajo,
22unif.no. 6a y 6b masculino armada nacional,
23 unif. No. 6b azul para traje de faena masculino armada,
30 unif no. 3 marinera pato masculino,
31 unif. No. 3a marinera oficial suboficial masculino blanca
33 uniforme de navegación 3 piezas

En atención a lo anterior, Colombia Compra Eficiente modifica el informe definitivo de evaluación y la tabla de adjudicados

14.44. **UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ** – Sin observaciones

14.45. MILITARY INDUSTRIES SAS – Sin observaciones

14.46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA

Estamos de acuerdo con las evaluaciones, sin embargo nos acogemos a lo que estableció en el pliego respecto a la presentación de fábricas en el territorio nacional.
DISMOTOS no vincula con la documentación de cascos balísticos con la documentación de los cascos para motociclistas y no tiene nada que ver una cosa con otra.
Nos solicitaron aclarar PAB del item sobrecama, nosotros establecimos un precio que esta acorde a nuestra capacidad productiva, a nuestro nivel y no entendemos porque no quedamos adjudicados en ese item. Revisar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Colombia Compra Eficiente aclara que validó la justificación de precios artificialmente bajos y lo habilito para ese producto, sin embargo, el Proponente no quedó adjudicado para el ítem de sobrecamas por la regla de cupos de adjudicación donde se establece que a partir de 10 proponentes o más se excluyen 3 proponentes con el puntaje más bajo, y para el caso en concreto del producto de sobrecamas, el proponente CONSORCIO ARES INTERAMERICANA no alcanzó por puntaje para quedar adjudicado en ese producto.

14.47. CI INVERSIONES DERCA – Sin observaciones

14.48. MILFORT SAS – Sin observaciones

14.49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR SA – Sin observaciones

14.50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021

No se nos asigna el puntaje de personal mayor de 50 años, por favor revisar

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Una vez verificado con el comité evaluador se observa que el proponente acredita la documentación requerida en el pliego de condiciones para la asignación de puntaje, a saber:

"Colombia Compra Eficiente asignará cinco (5) puntos a los Proponentes habilitados y no rechazados que se cuenten en su planta personal con al menos un 5% del personal mayor de 50 años.

Nota: (i) en los casos en que el resultado del porcentaje sea inferior a uno (1), el Proponente debe presentar al menos una persona; y (ii) en los casos en que el resultado del porcentaje sea un número decimal, la Entidad Compradora aproximará dicho número al entero superior más cercano.

Para acreditar este requisito el Proponente debe diligenciar el Formato 9 y allegar los documentos que soporten el estado del personal vinculado como documento de identidad y el soporte consolidado de la afiliación a la ARL de sus empleados dependientes e independientes si es el caso."

En ese sentido, se ajustará el informe de evaluación incluyendo la asignación del puntaje y la tabla de adjudicados en los productos que corresponda.

14.51. MPX S.A.S - No asiste

15. Que Colombia Compra Eficiente habiendo hecho la verificación correspondiente encuentra saneadas y resueltas las observaciones presentadas por las veedurías ciudadanas que intervinieron en el proceso. Sin embargo en cumplimiento del deber legal que le asiste, procederá a dar traslado a las entidades competentes respecto de las acusaciones realizadas en el marco de la audiencia de adjudicación para que procedan las investigaciones a que haya lugar.

16. Que habiendo dado respuesta a las observaciones de los proponentes, es importante señalar que el H. Consejo de Estado, mediante Concepto de la sala de consulta y servicio civil, consejero ponente: Luis Fernando Alvarez Jaramillo, radicación número: 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871), expreso en relación con la modificación de informes de evaluación, su oportunidad de variación y el traslado de los mismos:

"Teniendo en cuenta que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación.

Precisa la Sala de Consulta en casos precisos como el que nos corresponde:

"En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite" 10, la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados".

Que sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de la Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790, expresando:

"*… esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"*

Que, en consideración a las observaciones allegadas durante la audiencia de adjudicación y a través de la Plataforma SECOP II algunas de ellas aceptadas, dio lugar al ajuste del informe final de evaluación el cual se publicará con la presente Resolución. En consecuencia, la Tabla de adjudicación se modifica de la siguiente manera:

Tabla No 3 Proveedores adjudicados

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
1	CIERRE DE CONTACTO VERDE 2 CM EJC	INVERSIONES GAO S.A.S . MILFORT SAS EL COMERCIO DE CUEROS SAS .FABRILAR S.A.S CI. INVERSIONES DERCA SAS
2	CIERRE DE CONTACTO VERDE DE 3.8 CM EJC	INVERSIONES GAO S.A.S EL COMERCIO DE CUEROS SAS FABRILAR S.A.S JEM SUPPLIES SAS MILFORT SAS
3	CINTA FAYA F5 EJC.	EL COMERCIO DE CUEROS SAS FABRILAR S.A.S JEM SUPPLIES SAS MILFORT SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS
4	CORDON NEGRO DE POLIAMIDA (Par)	UT-21 EL COMERCIO DE CUEROS SAS MILFORT SAS JEM SUPPLIES SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS
5	BOTON MEDIANO VERDE ACEITUNA 30 LINEAS	UT-21 INVERSIONES GAO S.A.S EL COMERCIO DE CUEROS SAS JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA JEM SUPPLIES SAS
6	HILO POLIESTER TEX 40 VERDE	INVERSIONES GAO S.A.S EL COMERCIO DE CUEROS SAS JEM SUPPLIES SAS
7	TELA DE PAÑO / UNIF. TIPO I DIAGONAL	JEM SUPPLIES SAS FABRILAR S.A.S UT-21 JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA TEXTICORP S.A
8	TELA DE PAÑO /UNIF. TIPO II TAFETAN	JEM SUPPLIES SAS UT-21 FABRILAR S.A.S MILITARY INDUSTRIES SAS TEXTICORP S.A JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA
9	ENTRETELA CAMISERO BLANCO 1.5 METROS	FABRICATO SA INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S FABRILAR S.A.S JEM SUPPLIES SAS UT-21
10	TELA DIAGONAL 100 POR CIENTO ALGODÓN	JEM SUPPLIES SAS UT-21
11	TELA IMPERMEABLE POLIAMIDA	JEM SUPPLIES SAS FABRILAR S.A.S FABRICATO SA UT-21
12	ENTRESUELA DE CUERO PARA BOTA	COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS CURTIEMBRES CAÑON 3BACET GROUP SAS JEM SUPPLIES SAS
13	SOBRECAMA	MILFORT SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS FABRILAR S.A.S

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
		INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL IBATEX JEM SUPPLIES SAS UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR UT-21 UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
14	CONJUNTO AZUL PARA SOLDADOS	INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL DH-CS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UT-21 UNION TEMPORAL DISCAP UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 FABRILAR S.A.S UNION TEMPORAL UNITEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
15	BOTAS DE SEGURIDAD DIELECTRICAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO	UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNION TEMPORAL DISCAP INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UT-21 DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU VALORES SMITH SA UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL IBATEX BACET GROUP SAS CARDINN SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS
16	UNIFORME PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES	UNION TEMPORAL DISCAP UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL UNITEX JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DH-CS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION FABRILAR S.A.S UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
17	CAMUFLADO PIXELADO	UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DISCAP INDUSTRIAS SALGARI SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS IMDICOL UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
		UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
18	PANTALONETA NEGRA	UNION TEMPORAL FACOCREAR 2020 UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 UNION TEMPORAL IBATEX INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 IMDICOL UNION TEMPORAL DISCAP INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS JEM SUPPLIES SAS CONSORCIO LINEA PLUS COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. CI. INVERSIONES DERCA SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU Unión Temporal QUESTALZ UT-21
19	UNIF NO. 3 MASCULINO 8 BOTONES (NEGRO DE SALIDA)	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS MILITARY INDUSTRIES SAS UNION TEMPORAL DH-CS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL IBATEX JEM SUPPLIES SAS UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
20	CHAQUETA DE FAENA	CONSORCIO LINEA PLUS UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL ORION UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DISCAP MOZT DE COLOMBIA UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
21	UNIF. NO. 6A MASCULINO BLANCO DE TRABAJO	UNION TEMPORAL DH-CS JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL IBATEX MILITARY INDUSTRIES SAS UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION INDUSTRIAS SAGOR LTDA MOZT DE COLOMBIA CI. INVERSIONES DERCA SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
22	UNIF.NO. 6A Y 6B MASCULINO ARMADA NACIONAL	JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL IBATEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A MOZT DE COLOMBIA INDUSTRIAS SALGARI SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION MILITARY INDUSTRIES SAS INDUSTRIAS SAGOR LTDA CI. INVERSIONES DERCA SAS UNION TEMPORAL UNITEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
23	UNIF. NO. 6B AZUL PARA TRAJE DE FAENA MASCULINO ARMADA	UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS JEM SUPPLIES SAS INDUSTRIAS SALGARI SAS INDUSTRIAS SAGOR LTDA UNION TEMPORAL DH-CS MILITARY INDUSTRIES SAS UNION TEMPORAL IBATEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A MOZT DE COLOMBIA CONSORCIO LINEA PLUS
24	BOTA DE SEGURIDAD	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UT-21 UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL DISCAP UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 MILITARY INDUSTRIES SAS VALORES SMITH SA DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX IMDICOL CARDINN SAS BACET GROUP SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS UNION TEMPORAL UNITEX
25	CORBATAS	UNION TEMPORAL DISCAP UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL UNITEX JEM SUPPLIES SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 MILITARY INDUSTRIES SAS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
26	CASCO BALISTICO	NICHOLL´S TACTICA S.A.S. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UT COLOMBIANA DE BLINDAJE CONSORCIO ARES INTERAMERICANA CIA MIGUEL CABALLERO SAS

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
		JEM SUPPLIES SAS IMDICOL
27	CHALECO ANTIBALAS Nivel IIA, II, IIIA, III, IV y tipo especial	CIA MIGUEL CABALLERO SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS IMDICOL
28	CHALECOS SALVAVIDAS	IMDICOL CIA MIGUEL CABALLERO SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU MILFORT SAS UNION TEMPORAL ORION
29	UNIF NO. 3 MARINERA PATO FEMENINO	UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DH-CS MILITARY INDUSTRIES SAS JEM SUPPLIES SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX MOZT DE COLOMBIA UNION TEMPORAL UNITEX
30	UNIF NO. 3 MARINERA PATO MASCULINO	UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL DH-CS MILITARY INDUSTRIES SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS MOZT DE COLOMBIA UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
31	UNIF. NO. 3A MARINERA OFICIAL SUBOFICIAL MASCULINO BLANCA	UNION TEMPORAL DH-CS MOZT DE COLOMBIA MILITARY INDUSTRIES SAS UNION TEMPORAL IBATEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS CONSORCIO LINEA PLUS
32	UNIF. NO. 3A MARINERA OFICIAL SUBOFICIAL FEMENINA BLANCA	UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL IBATEX MOZT DE COLOMBIA INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS MILITARY INDUSTRIES SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
33	UNIFORME DE NAVEGACION 3 PIEZAS	UNION TEMPORAL DH-CS UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL IBATEX INDUSTRIAS ERREGE SAS JEM SUPPLIES SAS INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ Y/O INSUMOS DE MODA INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION CI. INVERSIONES DERCA SAS CONSORCIO LINEA PLUS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
34	GORRA DURA PARA SUBOFICIAL NAVAL	COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. MILITARY INDUSTRIES SAS INDUSTRIAS ERREGE SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
		UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS MOZT DE COLOMBIA
35	GORRA NAVAL MASCULINA	MILITARY INDUSTRIES SAS COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS INDUSTRIAS ERREGE SAS UNION TEMPORAL ORION MOZT DE COLOMBIA JEM SUPPLIES SAS
36	GORRA NAVAL FEMENINA	COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. MILITARY INDUSTRIES SAS INDUSTRIAS ERREGE SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
37	GORRA DE FAENA PARA CADETE	MOZT DE COLOMBIA MILITARY INDUSTRIES SAS COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS INDUSTRIAS ERREGE SAS UNION TEMPORAL ORION JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
38	CHAQUETA DE SERVICIO	Unión Temporal QUESTALZ UNION TEMPORAL DISCAP UNION TEMPORAL ORION INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL DH-CS INDUSTRIAS SALGARI SAS UNION TEMPORAL IBATEX JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 MILFORT SAS UT-21 UNION TEMPORAL UNITEX UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
39	IMPERMEABLE DE TRES PIEZAS	IMDICOL DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UT-21 UNION TEMPORAL IBATEX INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX JEM SUPPLIES SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 UNION TEMPORAL DISCAP
40	CINTURÓN MULTIPROPÓSITO	MILFORT SAS UNION TEMPORAL ORION NICHOLL´S TACTICA S.A.S. UNION TEMPORAL DISCAP UT-21 UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
		UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS BACET GROUP SAS EL COMERCIO DE CUEROS SAS CI. INVERSIONES DERCA SAS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR
41	GORRA BEISBOLERA	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL UNITEX UNION TEMPORAL IBATEX INDUSTRIAS ERREGE SAS UNION TEMPORAL DISCAP IMDICOL INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS MOZT DE COLOMBIA INDUSTRIAS SALGARI SAS UT-21 UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNION TEMPORAL DH-CS
42	CAUCHO PARA VULCANIZAR	PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS INVERSIONES GAO S.A.S JEM SUPPLIES SAS
43	VAQUETA NEGRA PARA VISTAS	CURTIEMBRES CAÑON COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS BACET GROUP SAS JEM SUPPLIES SAS
44	CUERO CORTE ATANINO	CURTIEMBRES CAÑON COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS BACET GROUP SAS JEM SUPPLIES SAS
45	BOTAS TÉRMICAS EJC - Talla 36 a la 45	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS MILITARY INDUSTRIES SAS BACET GROUP SAS VALORES SMITH SA DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU Unión Temporal QUESTALZ UNION TEMPORAL DISCAP UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR UNION TEMPORAL IBATEX UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL UNITEX UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UT-21 UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP S.A UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
46	CALZADO TACON 5 1/2 SINTETICO- Talla 34 a la 50	UNION TEMPORAL UNITEX BACET GROUP SAS Unión Temporal QUESTALZ UT-21 MILITARY INDUSTRIES SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU UNION TEMPORAL DISCAP VALORES SMITH SA UNION TEMPORAL IBATEX UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR UNION TEMPORAL ORION UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS CARDINN SAS

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
47	CALZADO DE CALLE PARA MUJER , EN MATERIAL SINTETICO, TIPO MOCASIN - Talla 33 a la 50	UT-21 BACET GROUP SAS UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 UNION TEMPORAL DISCAP MILITARY INDUSTRIES SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU VALORES SMITH SA UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR UNION TEMPORAL ORION INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS Unión Temporal QUESTALZ CARDINN SAS JEM SUPPLIES SAS UNION TEMPORAL UNITEX UNION TEMPORAL IBATEX
48	CALZADO DE CALLE EN MATERIAL CUERO CHAROL PARA CABALLERO - Talla 33 a la 46	UNION TEMPORAL UNITEX VALORES SMITH SA UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 CARDINN SAS DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU MILITARY INDUSTRIES SAS UT-21 UNION TEMPORAL DISCAP UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR UNION TEMPORAL ORION CI. INVERSIONES DERCA SAS JEM SUPPLIES SAS BACET GROUP SAS INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS Unión Temporal QUESTALZ UNION TEMPORAL IBATEX
49	MORRAL DE CAMPAÑA CON PARILLA	DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 28. JEM SUPPLIES SAS 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 48. MILFORT SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 44. Unión Temporal QUESTALZ 18. IMDICOL
50	CALCETINES, PARA TIEMPO EXTREMADAMENTE FRIO - Talla S-M-L-XL	21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 15. UT-21 08. UNION TEMPORAL DISCAP 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS 36. UNION TEMPORAL FACOCREAR 2020 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 48. MILFORT SAS 49. COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A. 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021
51	PIJAMAS TERMICAS Talla S-M-L-XL	21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 08. UNION TEMPORAL DISCAP 11. UNION TEMPORAL IBATEX 32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 15. UT-21 47. CI. INVERSIONES DERCA SAS

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
		48. MILFORT SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 28. JEM SUPPLIES SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 37. INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH
52	UNIFORME Nº3 DAMA	32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 11. UNION TEMPORAL IBATEX 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS 19. UNION TEMPORAL UNITEX 20. UNION TEMPORAL DH-CS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
53	UNIFORME Nº3 CABALLERO	32. INDUSTRIAS SALGARI SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 39. UNION TEMPORAL ORION 11. UNION TEMPORAL IBATEX 45. MILITARY INDUSTRIES SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 19. UNION TEMPORAL UNITEX 15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS
54	CINTURÓN CON HEBILLA	39. UNION TEMPORAL ORION 40. NICHOLL´S TACTICA S.A.S. 15. UT-21 18. IMDICOL 48. MILFORT SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 28. JEM SUPPLIES SAS 43. UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX 26. UNION TEMPORAL ACUERDO MARCO MTH 50. UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 35. BACET GROUP SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA
55	TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO-2	15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 27. FABRICATO SA
56	TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO-2 DESIERTO	15. UT-21 28. JEM SUPPLIES SAS 34. INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS 27. FABRICATO SA
57	LONA PIXELADA NYLON TIPO V	48. MILFORT SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 27. FABRICATO SA
58	TELA PIXELADA POLIAMIDA TIPO IIA	48. MILFORT SAS 28. JEM SUPPLIES SAS 27. FABRICATO SA
59	CASCO PARA MOTOCICLETA	28. JEM SUPPLIES SAS 01. DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU 18. IMDICOL 15. UT-21 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

No	PRODUCTO	ADJUDICADOS
60	BASTÓN TIPO TONFA	18. IMDICOL 25. PLASTICOS MQ SAS 08. UNION TEMPORAL DISCAP 48. MILFORT SAS 40. NICHOLL´S TACTICA S.A.S. 21. UNIÓN TEMPORAL PROSUMAR 41. UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021 46. CONSORCIO ARES INTERAMERICANA 15. UT-21

17. Que, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios por los 46 proponentes que resultaron habilitados y obtuvieron los mayores puntajes según el informe final de adjudicación, de acuerdo a la Regla de adjudicación definida en el numeral 8.1. del pliego de condiciones y oído el concepto del Comité de Evaluación, El subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente:

RESUELVE

Artículo Primero: Adjudicar el proceso de selección licitación pública Nº CCENEG-052-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima a los siguientes Proponentes:

1. **DISMOTOS PM EU** Sociedad Unipersonal identificada con NIT 900.050.616-5 constituida mediante Documento Privado del 11 de octubre de 2005, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2005, con el No. 01017037 del Libro IX, Representada Legalmente por PATRICIA MEJÌA PÈREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39648509.
2. **INDUSTRIAS SAGOR LTDA** Sociedad limitada identificada con NIT 900.074.058-9 constituida mediante Por Escritura Pública No. 0000578 del 1 de marzo de 2006 de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrito en Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2006 con el No. 01042696 del Libro IX, Representada Legalmente por JOSÉ DEL CÁRMEN GÓMEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No 19.262.099.
3. **VALORES SMITH SA** Sociedad por Acciones identificada con NIT 830.096.510-8 constituida mediante Escritura Pública No. 0000023 del 4 de enero de 2002 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en Cámara de Comercio el 11 de enero de 2002, con el No. 00809978 del Libro IX, Representada Legalmente por ANA MARÍA BRICEÑO LINARES identificada con cédula de ciudadanía No 51.765.817.
4. **C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900.127.140-4 constituida mediante Escritura Pública 0007103 del 24 de octubre de 2006 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito el 5 de enero de 2007, con el No. 01101709 del Libro IX, Representada Legalmente por PIER GIORGIO MUÑOZ QUAGLIA identificado con cédula de ciudadanía No 79.158.245
5. **UT COLOMBIANA DE BLINDAJE** Unión Temporal constituida mediante documento privado de 22 de octubre de 2021 conformada por las sociedades: **ANDINA DE LICITACIONES S.A.S** y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE BLINDAJE S.A.S,** Representada Legalmente por ERNESTO POVEDA SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No 80.013.443
6. **CONSORCIO LÍNEA PLUS** Consorcio constituido mediante documento privado de 8 de noviembre de 2021 conformada por las siguientes personas naturales inscritas en el registro mercantil: **CLAUDIA PATRICIA MURILLO** y **FELIPE MONDRAGÓN DUQUE,** Representada Legalmente por FELIPE MONDRAGÓN DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No 94409574
7. **UNION TEMPORAL DISCAP** Unión Temporal constituida mediante documento privado de 22 de octubre de 2021 conformada por las sociedades: **MANUFACTURAS CAPITEX SAS** y **DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS**, Representada Legalmente por WILSON VERGARA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No 13.520.235
8. **TEXTICORP SA** Sociedad por acciones identificada con NIT 900.346.515-1 constituida mediante Documento Privado del 10 de marzo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 16 de marzo de2010, con el No. 01369096 del Libro IX, Representada Legalmente por EDILBERTO SERRANO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No 19321761
9. **UNION TEMPORAL IBATEX** Unión temporal constituida mediante documento privado de 26 de octubre de 2021 conformada por: **LEONEL RODRÍGUEZ RAMOS y ROOT+CO SAS**, Representada Legalmente por CESAR ADOLFO RAMOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.719

10. **COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS - ITALCUR SAS** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 860.509.812-0 constituida mediante Escritura Pública No. 3926, de Notaría 29 de Bogotá, del 28 de septiembre de 1.982, inscrita el 29 de octubre de 1.982, bajo el No. 123718 del libro IX, Representada Legalmente por JOSÉ MANUEL GIL TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 449851

11. **INVERSIONES GAO S.A.S** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 830.066.542-5 constituida mediante Escritura Pública No. 0000183 del 20 de enero de 2000 de Notaría 2de Bogotá D.C., inscrito el 24 de enero de 2000 con el No. 00713319 del Libro IX, Representada Legalmente por FERNANDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17199177
12. **UT-21** Unión temporal constituida mediante documento privado de 26 de octubre de 2021 conformada por: **ANDINA DE LICITACIONES S.A.S** y **ERNESTO POVEDA & COMPAÑÍA SAS**, Representada Legalmente por ERNESTO POVEDA SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No 80.013.443
13. **EL COMERCIO DE CUEROS SAS** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 860.502.101-0 constituida mediante Escritura Pública No.1693 Notaría 10 de Bogotá el 29 de mayo de 1981, inscrita el 11 de junio de 1981 bajo el número 101519 del libro respectivo, Representada Legalmente por RAMIRO FRANCO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79981533

14. **PRODUCTOS BOXEADOR DE COLOMBIA SAS** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 830.143.234-1 constituida mediante ESCRITURA PUBLICA NO. 0001501 DE NOTARIA 49 DEBOGOTA D.C. DEL 29 DE JUNIO DE 2004, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940952 DEL LIBRO IX, Representada Legalmente por FERNANDO GUZMÁN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 79943501

15. **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA - IMDICOL S.A.S** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 830.143.234-1 constituida mediante Escritura Pública No. 881, Notaría 21 de Bogotá, el 29 de abril de1.983, inscrita el 18 de mayo de 1.983, bajo el No. 133.028 del libro IX, Representada Legalmente por SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No 5228222
16. **UNITEX** Unión temporal constituida mediante documento privado de 2 de noviembre de 2021 conformada por: **ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S, BREKA SAS y UNIVERSAL &Co. S.A.S,** Representada Legalmente por JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019054126

17. **UNIÓN TEMPORAL DH-CS** Unión temporal constituida mediante documento privado de 17 de noviembre de 2021 conformada por: **REPRESENTACIONES C.S. S.A.S y DHARMA SMC S.A.S,** Representada Legalmente por JHON EDISON JIMENEZ CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.995.251

18. **UT PROSUMAR** Unión temporal constituida mediante documento privado de 17 de noviembre de 2021 conformada por: **SUMINISTROS 2020 S.A.S., PROYECTAR I.C.O. y MARSAM S.A.S,** Representada Legalmente por IVONNE GIOVANNA CUERVO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.771.921
19. **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO** Persona natural inscrita en el registro mercantil con NIT 52853704-6 y matrícula 01061755 DEL 26 DE ENERO DE 2001, representada por SANDRA PATRICIA CAÑON CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No 52853704

20. **INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.215.373-0 constituida mediante Documento Privado del 27 de marzo de 2008 de Empresario, inscrito el 30 de abril de 2008, con el No. 01210590 del Libro IX, Representada Legalmente por EDGAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79295144

21. **PLASTICOS MQ SAS** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 830098143-7 constituida mediante Escritura Publica número 176 del 29 de enero de 2002 otorgada por notaria 52 de Bogotá, registrado el 04 de septiembre de 2012 bajo el número 21333 del libro IX, Representada Legalmente por MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 81717463
22. **UT ACUERDO MARCO MTH** Unión temporal constituida mediante documento privado de 18 de noviembre de 2021 conformada por: **MILITARY INDUSTRIES SAS., CI TEXMAN SAS y HAC GROUP SAS,** Representada Legalmente por MAURICIO DUSSAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473

---

23. **FABRICATO SA** Sociedad por acciones identificada con NIT 890900308-4 constituida mediante Escritura Publica número 617 del 26 de febrero de 1920 otorgada por notaria 3 de Medellín, registrado el 03 de marzo de 1920 bajo el número 103 del del juzgado 1 de Medellín, Representada Legalmente por GUSTAVO ALBERTO LENNIS STEFFENS identificado con cédula de ciudadanía No 16820248

24. **JEM SUPPLIES SAS** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.370.262-4 constituida mediante Documento Privado del 2 de julio de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2010, con el No.01399915 del Libro IX, Representada Legalmente por JORGE ENRIQUE MÉNDEZ CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No 19221178

25. **INDUSTRIAS ERREGE S.A.S.** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 800.031.074-1 constituida mediante Escritura Pública No. 1664 Notaría 27 de Bogotá del 12 de febrero de1.988, aclaración E.P. No. 3316 Notaría 27 de Bogotá del 12 de abril de 1.988, inscritas el 20 de abril de 1.988 bajo el No.233.786 del libro IX, Representada Legalmente por ROSA MARGARITA GARCÍA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51981918
26. **UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUIN LOP - UNIROCA S.A.** Sociedad por acciones identificada con NIT 890913861-2 constituida mediante Escritura Pública en mayo 8 de 1974, inscrita en mayo 13 de 1974 en el libro IX, Representada Legalmente por DARÍO SUÁREZ ÁNGEL identificado con cédula de ciudadanía No 70.564.009

27. **FABRILAR S.A.S.** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 860.039.262-2 constituida mediante Escritura Pública No.211, de la notaría 4 Bogotá el 26 de enero de 1974 inscrita el 14 de marzo de 1977 bajo el numero 44083 del libro IX, Representada Legalmente por GONZALO DE LA CONCEPCIÓN RAMÍREZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No 3044486

28. **INDUSTRIAS SALGARI S.A.S** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 891401227-9 constituida mediante Escritura Pública No. 1765 del 03 de junio de 1971 de la Notaria Numero. 03 de Pereira, inscrito el 05 de abril de 1972 con el No. 726573 del Libro IX, Representada Legalmente por FABIAN ALEXANDER NAVAS SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No 91.489.289

29. **CARDINN S.A.S** Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.588.498-2 constituida mediante DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOSDEL 21 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01702209 DEL LIBRO IX, Representada Legalmente por LUIS FRANCISCO CARDOZO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No 19353303
30. **INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 830.119.276-1 constituida mediante documento privado de 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el número 00875646 del libro IX, Representada Legalmente por MARTHA CECILIA ÁLVAREZ VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.315.579

31. **BACET GROUP SAS Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT** 900.869.049-5 constituida mediante Documento Privado del 15 de julio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 16 de julio de2015 con el No. 02003172 del Libro IX, Representada Legalmente por NANCY GARCÍA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No 52026266

32. **UT FACOCREAR 2020** Unión temporal constituida mediante documento privado de 17 de noviembre de 2021 conformada por: **MANUFACTURAS CREARE S.A.S y FACOMED S.A.S,** Representada Legalmente por LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.41.380.972

33. **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS** sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 860.519.920-0 constituida mediante Escritura Pública No.2265, Notaría 7 de Bogotá el 28 de abril de1.984, inscrita en esta Cámara De Comercio el 31 de mayo de 1.984bajo el No. 152.466 del libro IX, Representada Legalmente por SAUL TORRES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 19400606
34. **MOZT DE COLOMBIA S.A.S** sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.297.782-0 constituida mediante Escritura Pública No. 1636 del 27 de junio de 2009 de Notaría 42de Bogotá D.C., inscrito el 2 de julio de2009 con el No. 01309343 del Libro IX, Representada Legalmente por LISBETH SABINA MOGOLLÓN ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37840926

---

35. **UNION TEMPORAL ORION** Unión temporal constituida mediante documento privado de 3 de noviembre de 2021 conformada por: **SPARTA SHOES SAS y MANUFACTURAS Y COMERCIALIZADORA BOSTONIA SAS,** Representada Legalmente por EDGAR HUERTAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.720.093

36. **NICHOLL´S TACTICA S.A.S** sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 900.215.324-1 constituida mediante Documento Privado No. 0000001 del 9 de abril de 2008 de Asamblea Constitutiva, inscrito el 18 de abril de2008 con el No. 01206921 del Libro IX, Representada Legalmente por JAVIER NICHOLLS BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 80437720

37. **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KB 2021** Unión temporal constituida mediante documento privado de 17 de noviembre de 2021 conformada por: GRUPO **KAVAW S.A.S, y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BARUC S.A.S.,** Representada Legalmente por NESTOR ORLANDO BOLÍVAR DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.406.568
38. **JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ** Persona natural inscrita en el registro mercantil con NIT 79.312.002-1 y matrícula 00584588 del 23 de febrero de 1994, representada por JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.002

39. **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX** Unión temporal constituida mediante documento privado de 12 de noviembre de 2021 conformada por: GRUPO **PALEXIS S.A.S., y COMERTEX S.A.S,** Representada Legalmente por MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.441.861

40. **UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ** Unión temporal constituida mediante documento privado de 12 de noviembre de 2021 conformada por: **CS S.A.S., VAMOS COLOMBIA S.A.S y GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S** Representada Legalmente por LEONARDO CARO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.087

41. **MILITARY INDUSTRIES SAS** Sociedad por acciones simplificadas identificada con NIT 900.975.479-2 constituida mediante Documento Privado del 26 de mayo de 2016 de Accionista Único, inscrito el 31 de mayo de 2016, con el No.02107957 del Libro IX, representada Legalmente por MAURICIO DUSSAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473
42. **CONSORCIO ARES INTERAMERICANA** Consorcio constituido mediante documento privado de 12 de noviembre de 2021 conformada por: **GRUPO ARES COLOMBIA S.A.S. y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA LTDA** Representada Legalmente por GUSTAVO ADOLFO RESTREPO SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010´170.266

43. **C.I. INVERSIONES DERCA** Sociedad por acciones simplificadas identificada con NIT 830100498-4 constituida mediante documento privado del 03 de abril de 2002 de la consituyente, registrado bajo el número 46645 del 14 de agosto de 2019 del libro IX, representada Legalmente por CARLOS ALBERTO BELTRÁN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93,285,518

44. **MILFORT S.A.S** Sociedad por acciones simplificadas identificada con NIT 811023478-8 constituida mediante Escritura Pública No. 136 del 03 de marzo de 2000 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrito el 14 de junio de 2000, con el No. 4576 del Libro IX, representada Legalmente por CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.100.754

45. **COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR - COLTEMAYOR S.A** Sociedad por acciones identificada con NIT 860.045.541-7 constituida mediante Escritura Pública No.3797, notaria 5a. de Bogotá del 9 de julio de 1975, inscrita el 3 de septiembre de 1975, bajo el No 29464 del libro IX, Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO DÍAZ ROZO identificado con cédula de ciudadanía No 80408119

46. **UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2021 Unión Temporal** constituida mediante documento privado de 22 de noviembre de 2021 conformada por: **GRANADOSY CONDECORACIONES SAS, COLTECHSAS y CI WARRIORS COMPANY SAS,** Representada Legalmente por GERMÁN BUITRAGO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.466.110

La relación de los proponentes adjudicados por producto es la relacionada en la tabla No 3 de la presente Resolución.

Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 "Para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios Para la Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima"

Artículo Segundo. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo Cuarto. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 frente a la decisión correspondiente a los productos adjudicados no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Elaboró: Nathaly Camargo – Abogada SN
Revisó: Luis Fajardo – Gestor SN